

582



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

EL INGRESO AL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

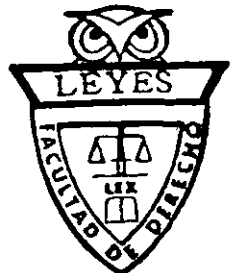
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A
ARMANDO MELGAR TORRES EYRAS

297657

ASESOR: DR. CARLOS ARELLANO GARCIA



MEXICO, D.F.

2001



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas

Tesis Digitales

Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi madre, por su inestimable apoyo,
por el cariño que nos une,
gracias.

A mi padre, con aprecio y respeto.

A mis hermanas María de Jesús y Tania María
por su comprensión y esmero.

A mis hermanos Jesús y Pedro,
por su consideración y apoyo.

A mis abuelas Sras. Ana María Eyra Zamudio
Concepción Medina de Melgar, por sus consejos
e inapreciable compañía, por estar siempre
presentes, muchas gracias.

A mi Universidad, por haber albergado, siempre,
la esperanza de un futuro mejor para todos.

A mis compañeros por sus incontables,
esfuerzos y dedicación.

A mis maestros por su empeño y entrega.

Al asesor de la presente tesis,
Dr. Carlos Arellano García por su
profesionalismo y el haberme señalado
el camino, para la feliz conclusión de
este trabajo, con agradecimiento.

ÍNDICE

Introducción	1
--------------------	---

CAPÍTULO I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

1. Hebreos.....	4
2. China.....	7
3. India.....	10
4. Grecia.....	11
5. Roma.....	14
6. Italia.....	18
7. España.....	20
8. Estados Unidos.....	23

CAPITULO II. NATURALEZA JURÍDICA DEL SERVICIO EXTERIOR

1.La comunidad internacional.....	25
2.La representación de los Estados.....	32
3.Las relaciones entre Estados.....	35
4.Órganos de las relaciones internacionales.....	37
5.Las atribuciones del Estado.....	40
6.Las funciones del Estado.....	43
7.El servicio público.....	44
8.El Servicio Exterior.....	45
9.Funcionarios y empleados públicos.....	46
10 El agente diplomático.....	47
11.El agente consular.....	50

CAPÍTULO III. CONSIDERACIONES DOCTRINALES

1. Autores que analizan el Servicio Exterior bajo la perspectiva del Derecho Internacional.....53
2. Análisis del Servicio Exterior bajo la perspectiva del Derecho interno del Estado acreditante.....58

CAPÍTULO IV. MARCO JURÍDICO DEL INGRESO AL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....63
2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.65
3. Ley del Servicio Exterior Mexicano.....66
4. Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.....69
5. Requisitos de la última convocatoria.....74
6. Creación del Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos.....76

CAPÍTULO V. DERECHO CONVENCIONAL.

1. Convención de Viena sobre Derechos de los Tratados.....	79
2. Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.....	80
3. Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.....	82

CAPÍTULO VI. DERECHO COMPARADO

1. Venezuela.....	86
2. España.....	90
3. Costa Rica.....	96
4. Perú.....	100

CAPÍTULO VII. ESTUDIO PARTICULAR DEL INGRESO AL SERVICIO
EXTERIOR MEXICANO.

1. Convocatoria.....	101
2. Requisitos.....	102
3. Exámenes.....	105
4. Cursos.....	106
5. Nombramiento.....	108
6. Categoría.....	109
Conclusiones.....	110

BIBLIOGRAFÍA

Introducción

A través de la historia el vocablo diplomacia, ha significado un arte, así como una ciencia, que ha sido referido a una serie de técnicas de negociación encaminadas al logro de acuerdos entre naciones; empleadas por un singular grupo de personas: "los diplomáticos", dichas negociaciones tienen como límites la normatividad Internacional y pretenderán afectar y obtener la participación de grupos más o menos extensos de población pertenecientes a las naciones a las que se hallan referidos los acuerdos a lograr; en la gran mayoría de los casos dichos grupos no comparten entre sí afinidad de costumbres, ideas y convicciones.

En razón de lo anterior es que las personas dedicadas a la tarea diplomática, han requerido en cada época de gran perspicacia, amplitud de criterio y una cultura general que les permita entre otras cosas, lo siguiente:

- Estar al tanto de los intereses y necesidades de personas con las cuales no comparten identidad cultural ni de costumbres.
- Tener en cuenta el desenvolvimiento de los acontecimientos mundiales, regionales y los que afecten a alguna nación del planeta en particular.

- Interpretar las ordenes que reciben de sus respectivos gobiernos y realizar las tareas encaminadas al cumplimiento de las mismas.
- Servir de enlace entre sus gobiernos y los del país con el que se pretende llegar a acuerdos y auxiliar a los funcionarios del mismo, a comprender los objetivos, alcances y beneficios que se piensa pueden lograrse con la celebración de tales acuerdos.

Las actividades enunciadas y todas las demás que se derivan del desenvolvimiento de las relaciones internacionales han originado que, conforme la situación mundial adquiere mayor complejidad, los Estados sean cada vez más cuidadosos en lo que atañe a la designación de los individuos encargados de representarlos ante otros miembros de la comunidad internacional.

Uno de los objetivos de la presente tesis fue delimitar el marco jurídico que rige la actividad de los Estados en la esfera internacional, ésta es encargada a sus gobiernos e implica necesariamente, la existencia de personas dotadas de la facultad de representar la voluntad de los gobiernos y Estados que los designan a ese efecto.

Una vez analizado el entorno jurídico Internacional en lo relativo a la designación de agentes diplomáticos, se aborda el análisis del sistema que prevalece en México en relación a la selección de los funcionarios que habrán de

representarlo en el exterior, es decir, los miembros del Servicio Exterior Mexicano. Se realiza asimismo una breve referencia a la legislación que priva en otros países de habla hispana entorno al proceso de selección que se realiza para designar a los agentes diplomáticos.

Se concluye esta investigación con observaciones al proceso de selección para el nombramiento de miembros del Servicio Exterior Mexicano de carrera que se encuentra determinado por lo dispuesto en la Ley del Servicio Exterior Mexicano de 1994.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

1. Hebreos

La historia de Israel comienza en el siglo XII a. de C. cuando la ocupación israelita de Palestina se había completado, sobre la organización de dicha sociedad John Bright señala: "...Durante unos doscientos años, desde el principio de su vida en Palestina hasta el nacimiento de la monarquía, Israel existió como un sistema de tribus (tradicionalmente doce), dotado de una tenue organización. ...A pesar de ello, se las arregló para sobrevivir como una entidad conciente de sí misma, claramente separada de los vecinos de su entorno, logrando, además una increíble cohesión incluso bajo las situaciones más adversas."¹

De la transcripción, destaca, que el pueblo israelita tuvo una organización basada en la asociación de ciertas tribus entre las cuales debió haber un gran intercambio cultural y comercial, originado seguramente por la existencia de lazos sanguíneos y de afinidad entre los integrantes de éstas, lo que no obsta para que se haya considerado que cada una de las tribus, sometía a sus miembros a cierta normatividad interna, lo que originó que se estableciera un sistema de organización de las diversas tribus que hiciera fácil la interacción de sus integrantes, en una situación de ventaja respecto a los individuos pertenecientes a otras comunidades.

¹ Bright, John. La historia de Israel, 10ª ed., Desclee Brouwer, Bilbao España, 1970, p. 194.

El mismo Bright, sobre la organización tribal señala: "El sistema tribal era, al menos desde nuestro punto de vista, extremadamente débil. El primitivo Israel no tenía aparato estatal, ni gobierno central, ni ciudad capital, ni sistema administrativo, ni burocracia. ...La sociedad tribal era patriarcal en su organización..."² De lo transcrito, encontramos que la liga tribal israelita debió guardar gran semejanza con las ligas o federaciones que posteriormente formaron las ciudades-estado griegas en el siglo VII a. de C. Al igual que las ligas y confederaciones de polis de la antigua Grecia, la liga tribal de los israelitas era débil y no cobraba vigencia efectiva sino en el caso de que existiera alguna amenaza externa a la independencia de la liga o de alguna de las tribus.

El sistema de liga tribal es sustituido por una monarquía hereditaria, al respecto Andrés Serra Rojas menciona: "En su democracia patriarcal los profetas y jefes militares inspirados por Dios, guían a su pueblo. Las ideas monárquicas hereditarias se acentúan en el segundo periodo, más son limitadas por una enérgica teocracia..."³

La monarquía unificó al pueblo de Israel en un solo Estado que fue capaz de hacer frente a pueblos rivales, fue una época de gran prosperidad en la cual el reino tuvo necesidad de realizar contactos diplomáticos con el exterior a fin de preservar su existencia y realizar intercambios comerciales con otros pueblos. Guillermo F. Margadant, respecto a la monarquía señala que: "Los reyes más importantes fueron Saúl (ungido por Samuel último juez), David y Salomón, entre 1010 y 926 a. de C.,

² Bright, Historia de Israel. , p. 199.

³ Serra Rojas, Andrés. Historia de las Ideas e Instituciones Políticas, 2ª ed. Ed. porrua, México, D.F., 1992, p. 38.

era la época del poder internacional de Israel, de grandes riquezas debidas al comercio y del embellecimiento de Jerusalén (el templo)..., Salomón instituyó impuestos por el descontento así provocado, se reparte su reino después de su muerte; en el sur hallamos Judá, con Jerusalén como capital, y en el norte Israel, que toma Samaria como capital. Por último, el norte es conquistado por los asirios; parte de la población es deportada y el resto se mezcla con extranjeros, convirtiéndose en (samaritanos), Exit Israel ...Judá logró mantenerse mejor en los vaivenes de la política internacional."⁴

Saúl, primer rey, consumió su reinado en guerras contra pueblos que amenazaban la posición de Israel en Palestina como lo eran los filisteos, la confederación de gabaonita y Amaleq. No tuvo oportunidad de alterar la organización tribal, no creó burocracia, ni corte espléndida, debido al estado de guerra, inició la formación de un ejército regular y una aristocracia militar. El ya citado autor relata que el reinado de David (sucesor de Saúl), se embarcó en una carrera victoriosa de ofensivas contra sus vecinos lo que le hizo dueño de un imperio considerable.

En relación a las guerras que emprendió David, Bright menciona: "...La primera guerra de David fue contra Ammón. Que el deseara la guerra o no, un afrentoso insulto a sus embajadores provocó el conflicto (II S 10, 1-5); ..."⁵

De lo señalado advertimos como al momento de formarse como Estado, Israel recurre a la figura de los embajadores con el fin de lograr concertar acuerdos con las naciones vecinas.

⁴ Margadant, Guillermo F., Historia Universal del Derecho, 4ª ed., Miguel Angel Porrúa, México, D.F., 1991, pp.32 y 33.

⁵ Cfr. Bright, Historia de Israel, pp. 227 y 229.

Del reinado de Salomón, el autor señalado refiere que no emprendió serias operaciones militares y que intentó mantener relaciones amistosas con el exterior, por medio de numerosas alianzas con las naciones vecinas.

Carlos Arellano García al referirse a la historia del Derecho Internacional, señala: "La Biblia es el documento de inapreciable valor que nos permite extraer los datos indispensables para fijar el grado de evolución de las instituciones de corte internacional que regían entre los hebreos.

"En los versículos que transcribimos en primer término encontramos datos sobre los embajadores cuya misión consiste en evitar la guerra, ...

"20. De Bamot fueron a donde hay un valle en el territorio de Moab, hacia la cumbre del Fasga, que mira al desierto.

"21. Desde allí envió Israel embajadores a Sehón, rey de los amorreos, diciendo:

"22. Ruégote que me dejes pasar por tu tierra: no torceremos hacia los campos y viñas, ni beberemos agua de los pozos: marcharemos por el camino real, hasta que hayamos pasado tus términos..."⁶

2. China

Según Juan Brom,⁷ La dinastía Chang (siglo XVI al XI a. de C.) caracteriza la época de formación del Estado chino. En

⁶ Arellano García, Carlos. Derecho Internacional Público, 2ª ed., porrúa, México, D.F., 1993, p.12

⁷ Cfr. Brom, Juan. Esbozo de Historia Universal, 13ª ed., Grijalvo, México, D.F., 1977, p.39

dicha época de la antigua China, Ismael Moreno Pino destaca que existió una organización de tipo feudal, ya que aún cuando los señores feudales guardaban subordinación al emperador, gozaban de gran autonomía para el gobierno de sus principados. "En la antigua China se constituyó un sistema de principados, más o menos unificados bajo el gobierno del emperador, sistema que de alguna manera se asemeja a la concepción medieval de occidente."⁸

Serra Rojas indica, que el poder central era moderado: "A todo esto se unía un poder central moderado, sin predominio de castas como la sacerdotal y la militar, pero con la presencia de clases cultas que asumían el gobierno, que permitieron la aparición de algunos filósofos políticos, probablemente los más antiguos de que se tiene noticia".⁹

De aquella época, el mismo autor, señala: "La fusión de esas pequeñas comunidades políticas o principados, alcanza su esplendor en la dinastía Chu, 1050-246 a. de C. A un proceso de desintegración se sucede la formación de un gran imperio bajo la dinastía Ch'Uang Ti, 221 a. de J.C."¹⁰

Arellano García señala que Potemkin destaca: "En China y la India, la gestación de las relaciones diplomáticas se remonta al tiempo en que en ellas surgieron las primeras formaciones estatales. A medida que la antigua civilización india y china se desarrolla, se hace más frecuente el intercambio de embajadas. ...Los emperadores chinos de la dinastía Han, cambiaron embajadas con los reyes de Irán, con los príncipes de las monarquías centroasiáticas y con los jefes de las agrupaciones

⁸ Moreno Pino, Ismael. La Diplomacia, S.R.E., México, D.F., 1996, p.64.

⁹ Serra Rojas, Andrés. Teoría del Estado. 11ª ed., porrúa, México, D.F., 1990, p.677.

¹⁰ Serra Rojas, Historia de las Ideas e instituciones Políticas, pp. 42-43.

de tribus nómadas de aquellas regiones, y también con los príncipes de Corea, de los Estados del extremo sudoriental del continente asiático y de las islas japonesas. ..."¹¹ De la transcripción que antecede cabe destacar la actividad diplomática que desarrolla el imperio chino a pesar de que como es sabido, se desarrolló herméticamente, debido al recelo de la cultura china, para las ideas y costumbres extranjeras.

El autor citado, continúa, Korovin refiere: "...La China antigua estaba familiarizada con la institución de un servicio diplomático en las personas de los(viajeros), (embajadores) y los (interpretes). ..."¹² Concluimos, la antigua China al conformarse comunidad política unificada, entabla relaciones diplomáticas con otras pueblos, de estas relaciones, China sólo buscó el intercambio comercial, ya que su cultura no pretendía tener un acercamiento con las ideas y formas de vida de los pueblos con los que estableció contactos diplomáticos.

Sobre lo anterior los norteamericanos Owen y Eleanor Lattimore, han escrito: "... Una fuerza impulsora más importante que apoyaba la expansión del comercio chino al Asia Central, era la necesidad de permitirles comprar lo que necesitaban a los reyezuelos bárbaros para que no atacaran China en correrías de pillaje. ..."¹³

Según Brom,¹⁴ en el periodo de la dinastía Han(206 a. de C. a 220 d. de C.), hubo relativa paz en China. También se refiere este autor, a que es en esta época, cuando se implanta la costumbre de escoger a los funcionarios por medio de exámenes.

¹¹ Arellano García, Derecho Internacional Público, pp.16-17.

¹² Ibidem, pp.16-17.

¹³ Cfr. Owen y Lattimore, Eleanor. Breve Historia de China, 3ª ed., Espasa Calpe, Colección Austral, Madrid, España, 1966, pp.73-74.

¹⁴ Brom, Esbozo de Historia Universal, Op.cit., p.40

3. India

La historia antigua de la India se caracteriza por la existencia de gran multitud de reinos independientes en constantes guerras entre sí, Serra Rojas menciona: "Organizaciones patriarcales y tribales de arios e indoeuropeos, invaden la India en época remota, siglo IX a. de C. Posteriormente se formaron organizaciones oligárquicas y autónomas, hasta formar inestables imperios y reinados, dominados por constantes revoluciones. Un sistema político inestable y bárbaro."¹⁵

El autor citado anteriormente ha escrito: "... Según el pensamiento político de la India, la autoridad se personifica en el gobernante, pero éste, como persona, es tan responsable como cualquier otro individuo; pero con el objeto de que el gobernante no propugnase decisiones desacertadas, se asesoraba de los hombres más selectos y reunía cerca de sí un consejo de ministros contribuyendo al establecimiento de una monarquía limitada."¹⁶

Así pues, de lo transcrito destaca, que en la India antigua se realizaba una selección entre las personas más capaces con el fin de formar un cuerpo de ministros que asesoraran al rey.

Arellano García indica que en las Leyes de Manú los hindúes consignaron algunas de las cualidades que debían poseer los embajadores: "La civilización hindú aportó a la humanidad, desde el Antiguo Oriente, siglo V a. de C., una magnífica

¹⁵ Serra Rojas, Teoría del Estado, p.680.

¹⁶ Ibidem., p. 680.

codificación denominada (leyes de Manú). ...

"Entre los auxiliares del rey se mencionan en las Leyes de Manú a los embajadores, quienes estaban sujetos a diversas normas, entre las que señalamos:

"Que escoja un embajador perfectamente versado en el conocimiento de todos lo Sastras, el cual sepa interpretar los signos, el continente y los gestos; sea puro de costumbres e incorruptible, hábil y de nacimiento ilustre.

"Se estima al embajador de un rey cuando es afable, puro, mañoso, dotado de buena memoria, muy al corriente de los lugares y de los tiempos, de buena presencia, intrépido y elocuente."¹⁷

Consideramos que en las leyes de Manú se consigna un excelente perfil de las personas que debe escoger el rey como embajadores.

4. Grecia

La antigua Grecia organizó su vida política en pequeñas comunidades, de las que Andrés Serra Rojas, ha dicho: "En la Grecia clásica destaca la polis. Ciudad pequeña, en donde se desarrolla la vida de la Hélade. No tenían gran extensión territorial, con pequeños terrenos en torno de ellas..."¹⁸

La característica principal de la sociedad griega fue la circunscripción de su vida política a la polis, la forma de organización en que se puede hallar la concepción de comunidad política que tuvo el pueblo griego.

Montanelli, señala: "como hemos dicho, el rasgo

¹⁷ Arcilano García, Derecho Internacional Público, pp.17-18.

¹⁸ Serra Rojas, Teoría del Estado, p.688.

fundamental y permanente de los griegos fue su particularismo, que halló su expresión en la *polis*, es decir, en las (ciudades-estado), que no lograron jamás fusionarse en una nación. ..."¹⁹

Esta concepción política originó que la Grecia antigua no conformase una unidad política, sino una comunidad de *ciudades-estado* autónomas entre las que existió un gran intercambio cultural y comercial. De dicha situación, Montanelli ha señalado: "He aquí, pues el cuadro que nos presenta Grecia, políticamente, ahora que comienza su verdadera historia: una vía láctea de pequeños Estados diseminados a lo largo de todo el arco del Mediterráneo oriental y occidental, cada uno de ellos ocupado en elaborar dentro de las murallas ciudadanas una propia experiencia política y una cultura autóctona. ..."²⁰

A pesar de dicha división política el pueblo griego tenía un mismo origen y cultura, lazos que hallaron su expresión en instituciones de carácter internacional que se crearon entre las diversas *polis*, Serra Rojas, menciona: "Los reyes gobernaban a las ciudades que se ligaban a las *Ligas* o *Federaciones* para la defensa común. En esta forma la Hélade y sus ciudades vino a convertirse en un centro notable de civilización, con los naturales tránsitos de gobiernos moderados, a las tenaces oligarquías o tiranías."²¹

El gran intercambio entre las *ciudades-estado* griegas hizo necesaria la existencia de funcionarios que se encargaran de realizar entre las diversas *polis*, las gestiones diplomáticas indispensables en las relaciones entre Estados independientes, Moreno Pino, transcribe: "Nicoslon hace notar que en la

¹⁹ Montanelli, Indro, *La Historia de Grecia*, Plaza Janes, Barcelona, España, 1998, p. 43.

²⁰ Idem, p. 50.

²¹ Serra Rojas, *Teoría del Estado*, p.688.

antigüedad se consideraba impuro a todo extranjero, por lo que éstos eran sometidos a diversos procedimientos de purificación, y con objeto de mitigar tan severos procesos surgió la costumbre de otorgar privilegios a un funcionario especial: el *heraldo*, ...Del *heraldo* se exigía una voz potente y una buena memoria retentiva, pero al intensificarse los contactos entre las ciudades griegas se hizo necesario elevar el nivel de tales enviados, y fue así como del siglo VI a. de C. en adelante, los Estados-ciudades griegas adoptaron la costumbre de elegir a sus embajadores entre los más elocuentes oradores y sus más destacados abogados forenses."²² De lo anterior cabe destacar la preocupación que surgió en las comunidades griegas, respecto a la adecuada selección de los embajadores que las representarían.

Arellano García ha señalado: "De los siglos VIII a IV a. de C., se desarrolla la institución de la (*proxenia*). El (*proxene*) era el habitante de la *polis* que tenía a su cargo acoger a los habitantes de otra *polis* y actuaba como intermediario entre ella y las autoridades de su *polis*. ..."²³ El *proxene* era áquel que intervenía por el extranjero mediante un arreglo particular: "la palabra *proxenia* deriva de dos vocablos griegos: *pro*, por y *xenos*, extranjero, es decir el que interviene por el extranjero. ..."²⁴

Con el tiempo el contrato privado fue superado, por lo que la misma *polis* escogía entre los ciudadanos de otra al *proxenos* encargado de representarla. El mismo autor indica que la institución tuvo gran importancia y que personalidades

²² Moreno Pino, La Diplomacia, p.66.

²³ Arellano García, Derecho Internacional Público, p.21.

²⁴ Xilóel Ramírez, Ramón. Derecho Consular Mexicano, porrúa, México, D.F., 1982, p.7.

prominentes desempeñaron el cargo de *proxene*: "La importancia de la institución se demuestra por el hecho de que griegos prominentes sirvieron como *proxenos*. Pindaro representó a Atenas en Tebas y Tucídides en Parsalis; Alcibiades y Cimón representaron a Esparta en Atenas y Demóstenes representó a Tebas en Atenas. También Alcibiades y su hijo fueron *proxenos* de Lacedemonia. La institución, según evidencias, fue común en más de 78 ciudades griegas y confederaciones."²⁵ De lo transcrito se denota la importancia que adquirieron las relaciones entre las ciudades-estado griegas, así como la importancia que revistió la actividad que realizaba el funcionario encargado de representarlas, de igual manera el proceso de selección del futuro *proxene* se hizo más complejo dada la importancia política que comenzó a revestir su actividad.

Serra Rojas comenta que la concepción política de *ciudad-estado* fue sustituida por la del imperio en tiempos de Alejandro: "Con Alejandro cobra fuerza la idea de un imperio mundial, sustituyendo las viejas concepciones de las *ciudades-estados*."²⁶

5. Roma

Según el romanista Juan Iglesias, Roma en sus orígenes guarda las características de una *ciudad-estado* en su estructura política: "Desde la hora de su nacimiento hasta el siglo II d. de C., Roma es una *ciudad-estado*,... Por tal se entiende, según el concepto clásico, un agrupamiento de hombres libres

²⁵ Cfr. Xilótl Ramírez, *Derecho Consular Mexicano*, p.8.

²⁶ Serra Rojas, *Teoría del Estado*, p.696.

establecidos sobre un pequeño territorio, todos ellos dispuestos a defenderlo contra cualquier injerencia extraña y conjuntamente partícipes de las decisiones que importan al interés común."²⁷

El mismo Iglesias comenta: según la tradición, Roma en el año 493 a. de C. celebra alianza con las ciudades del Lacio, lo que la pone en pie de igualdad con éstas. La disolución de la liga sobreviene de la guerra entre Roma y sus aliados en el año 338 a. de C. Los latinos supeditan su política internacional a Roma, lo que significa que no podrán ejercer el *ius belli et pacis* por propia decisión, además que se comprometen a ayudar a Roma con hombres y dinero en caso de guerra.

Es de considerar el interés de Roma, durante su periodo formativo, de celebrar acuerdos con los pueblos vecinos, lo que no fue óbice para que después adoptara, para con éstos, una política imperial y les sometiera a su dominio político. De esta política expansiva Serra Rojas menciona: "Lograda su unidad interna, Roma colocada en magnífica situación en el Mediterráneo logro la sumisión de dos pueblos colocados en sus litorales.

"Las pequeñas ciudades se fueron agrupando poco a poco en torno a Roma, que les daba la fuerza, la unión y la seguridad, frente los ataques enemigos.

"La Roma conquista y extiende su dominio a través de pueblos muy diversos en costumbres, razas e idiomas y que al ser sojuzgados por las legiones romanas, sufren la influencia militar, económica, jurídica y política de sus vencedores.

"Llama la atención el espíritu de organización del

²⁷ Iglesias, Juan, Derecho Romano, 10ª ed., Ariel, Barcelona, España, 1990, p. 15.

imperio romano que creó una extraordinaria organización político administrativa que se extendió hasta muy lejanos países."²⁸

De la conquistas que realiza Roma surgió la necesidad de designar un funcionario que se desempeñara como intermediario entre la comunidad sometida y la Roma imperial, Xilótl Ramírez señala: "... En Roma surgió una institución parecida: el *patronus*, que era desempeñada por un patricio romano para protección o patronato de una ciudad extranjera que debía alianza a Roma. ...Con el tiempo, también romanos influyentes sirvieron como patrones de extranjeros. Cicerón fue patrón de Siracusa; César de Chios; Cato de Chipre y Cappadocia; y Plinio el joven, de Bética."²⁹ De la transcripción precedente se desprende la importancia política que adquirió la institución del *patronus*, destacados personajes públicos de la vida romana desempeñaron dicha función.

La situación de sumisión de los pueblos conquistados por Roma, se denota por el hecho de que era precisamente un patricio romano el que los representaba ante las autoridades del imperio. El gran éxito de la actividad política exterior romana, fue posible, gracias a la existencia de un cuerpo de funcionarios especialmente encargados de llevarla a cabo. Sobre dicha institución romana Arellano García, cita que Potemkin, destaca; "Desde los tiempos más antiguos existió en Roma el derecho de hospitalidad(*jus hospitii*), que recordaba a la *proxenia* griega. El colegio sacerdotal de los *feciales* estaba encargado de arreglar las discusiones y diferencias surgidas entre las tribus y entre las uniones de tribus. Ninguna acción importante en

²⁸ Serra Rojas, Teoría del Estado, pp. 6697-698.

²⁹ Xilótl Ramírez, Derecho Consular Mexicano, p. 9.

política exterior podía ser iniciada ni terminada sin consentimiento de los *feciales*. A cargo de éstos corría la custodia de los acuerdos internacionales y la ceremonia de declaración formal de guerra y de conclusión de paz.

"El colegio de los *feciales* se componía de veinte personas, pertenecientes a antiguas familias; el cargo era vitalicio. La actividad de los *feciales* se veía rodeada de profundo secreto. Realizábanse distintos ritos y eran pronunciadas las palabras mágicas, el sentido de las cuales estaba sólo al alcance de los iniciados. Para distinguirse del resto de las personas, los *feciales* vestían una túnica especial de lana y una cinta ceñía su cabeza.

"Los *feciales* tenían el carácter de embajadores. Sobre el particular nos ilustra Potemkin:

"En el periodo más antiguo(monárquico) de la historia romana, el derecho a enviar embajadas pertenecía al rey, y los embajadores eran los *feciales*. Bajo la República este derecho pasó al Senado. Las funciones de embajador eran importantes y las personas a las cuales esas funciones eran encomendadas debían poseer las más altas virtudes.

"De ahí que la designación del personal de las embajadas fuese en Roma un asunto muy complicado. La cuestión era examinada en el Senado y cada vez era dictada una decisión senatorial (*senatus consultum*)... El *senatus consultum* se limitaba a fijar las normas o principios que servían de base para la constitución de la embajada. Los embajadores se llamaban legados(*legati*) y oradores(*oratores*). La designación de los

embajadores era dejada al presidente del Senado, *cónsul* o *pretor*. A veces, se echaba a suertes el elegirlos. Nadie podía renunciar a tomar parte en la embajada. Los embajadores procedían ordinariamente del estamento senatorial (*nobles*). ...

"En todo caso, el embajador debía proceder dignamente y en provecho del pueblo romano."³⁰

De lo transcrito se observa cómo en Roma existió un cuerpo colegiado encargado de la actividad de política exterior romana, existió un gran interés en que la elección de los miembros fuese adecuada.

6. Italia

En el siglo XIII, adquieren independencia y poder político, algunas ciudades y regiones de Italia, Andrés Serra Rojas sobre lo anterior ha escrito: "Ya en el siglo XIII numerosas comunas, ciudades o repúblicas se dejaron gobernar por señores ricos y ambiciosos, cuya fuerza militar era la *condotta*, los *condotieri* eran aventureros mercenarios. Nápoles y Sicilia formaron un reino poderoso, y hubo repúblicas como Florencia y Venecia, Ferrara, Bolonia y Génova."³¹

En el renacimiento, las ciudades italianas, colocadas en magnífica situación geográfica, se convierten en centros de comercio internacional, entablando relaciones con otros países de Europa, el imperio Bizantino, etc. Serra Rojas menciona: "El renacimiento nació en Italia, irradiándose a todo el mundo; principalmente en Florencia, por causas económicas, políticas y

³⁰ Arellano García, *Derecho Internacional Público*, pp. 28-30.

³¹ Serra Rojas, *Historia de las Ideas e Instituciones Políticas*, p. 133.

sociales. Los grupos económicos más fuertes, los banqueros florentinos, poseían una gran riqueza, siendo las ciudades italianas, centros del comercio internacional, creando el ambiente propicio para el establecimiento de industrias por otros pueblos, abriendo créditos y teniendo elementos suficientes para fomentar a filósofos y artistas. ..."³²

La situación política de las ciudades italianas las llevó a entablar relaciones diplomáticas con las potencias de su época, debido a su debilidad militar y por ser codiciadas conquistas de otros países de Europa, los cuales habían iniciado su unificación política y por lo tanto empezaron a contar con un gran poderío militar. "La diplomacia moderna, tal y como nosotros la comprendemos (significando con ello no sólo el arte de las negociaciones sino también los técnicos por medio de los cuales se ejerce), surgió en Italia durante los siglos XIII y XIV.

"Florencia puede jactarse de haber tenido embajadores como Dante, Petrarca y Boccacio...

"...La primera misión permanente registrada es la establecida en Génova en 1455 por Francesco Sforza, duque de Milán. ...

"Pocos años más tarde había ya embajadas permanentes de los Estados italianos establecidas en Londres, en París y en la corte de Carlos V..."³³

Se denota la gran importancia que concedieron las ciudades italianas al desarrollo de relaciones diplomáticas con otros países, así como el interés de someter a los miembros de

³² Serra Rojas, Teoría del Estado, p. 736.

³³ Nicolson, Harold, La Diplomacia, 2º ed., Brevierios del FCE, pp. 32-33.

su cuerpo diplomático a una adecuada reglamentación, personajes de vasta cultura desempeñaron la función diplomática, en representación de alguna ciudad italiana.

Ismael Moreno Pino, destaca que Ankoletz señala: en el siglo XIII, se hablaba ya de la existencia de la carrera de diplomático: "La primera reglamentación del servicio diplomático se llevó a cabo en el siglo XIII. Mediante decretos de 1268, 1288 y 1296 se organizó la carrera diplomática en Venecia. Ankoletz, señala que Venecia conoció el requisito de las cartas credenciales, el sistema de instrucciones y el lenguaje en clave. ..."³⁴

7. España

La unificación de España se logró al unirse los diversos reinos católicos de la península, con la finalidad de expulsar a los moros, Margadant, dice: "El renacimiento trajo a España cierta unificación, Las tropas islámicas fueron expulsadas definitivamente de la península(1492); los reinos de Castilla, León y Aragón llegaron a unirse en 1479, ..."³⁵

Constituida la monarquía unificada en España, el nuevo reino recurre a las negociaciones diplomáticas, con el fin de extender su influencia en el exterior, de dicha época data el establecimiento de delegaciones diplomáticas permanentes en diversos países, Solá Castaño comenta: "La diplomacia, que tantos triunfos había dado a Fernando el Católico en Granada y en Italia, pasó a ser pieza clave de la política exterior

³⁴ Moreno Pino, La Diplomacia, p. 213.

³⁵ Margadant, Historia Universal del Derecho, p. 213.

aragonesa y castellana. En 1500 había ya cinco embajadores permanentes: en la corte austriaca, Roma, Venecia, Londres y Bruselas; estas embajadas eran atendidas por hombres que no siempre recibieron la atención merecida por parte de la corte."³⁶

Carlos I es el sucesor de los Reyes Católicos, Brom³⁷ menciona: dicho rey hereda de su madre Juana la Loca, hija de los Reyes Católicos, el reino de España, que incluía los países Bajos y algunas partes de Italia, de parte de su padre hereda el Franco Condado y el gobierno de Austria; es más conocido, como Carlos V, emperador del *Sacro Imperio Romano-Germánico*, es el último gobernante que pretende encarnar la idea de la unidad de occidente.

Sobre la idea de una unidad de occidente, Toribio Esquivel Obregón destaca: "La doctrina fundamental de la Edad Media en materia política era que el universo estaba regido por la voluntad divina, obedeciendo a un solo plan y a un solo fin... Para teólogos y canonistas la humanidad forma un solo pueblo unido por lazos espirituales, una (*universitas*) a la que se da el nombre de (*ecclesia universalis*), la unión de todos los hombres, *república generis humani*."³⁸

De la idea imperial española, Esquivel Obregón, indica: "... Pero la idea de Carlos V, no fue como se ha asegurado la de una monarquía universal, la de ser el rey de todos los países conocidos, para no tener límites su poder; sino la de reconstruir el imperio tal como hemos visto se entendió en la Edad Media, bajo el influjo de la filosofía cristiana; es decir, como un poder coordinador de los reinos para fines cristianos y

³⁶ Solá Castaño, *Los Reyes Católicos*, Biblioteca iberoamericana, Rei, México, D.F., 1990, p.72.

³⁷ Cfr. Brom, *Esbozo de Historia Universal*, p. 132.

³⁸ Esquivel Obregón, Toribio. *Apuntes para la Historia del Derecho Mexicano*, tomo I, 2° ed., porrúa, México, D.F., 1984. p. 196.

de cultura; que no necesitaba ni destruir reinos sino que, al contrario, los suponía y necesitaba, ni menos requería un aumento del poder real.³⁹

Según Manuel Fernández Álvarez, en su empresa imperial Carlos V, entra en conflicto con los soberanos de los demás países de Europa y hasta con el mismo Papa, sin embargo, Carlos V se impone, en el año de 1527 sus tropas toman por asalto Roma, el Papa Clemente es su prisionero. La opinión pública europea se había levantado en contra suya, el emperador, busca una salida a la situación, por la vía diplomática: "... Carlos V se dispuso a pasar a Italia. Sus diplomáticos tanteaban la paz con el Papa. La situación era favorable. El asalto a Italia permitiría la coronación imperial de manos del sumo pontífice. La ceremonia de Coronación quedó fijada para el 24 de febrero de 1530,... Quedaba, pues, un amplio plazo de casi tres meses que los diplomáticos imperiales y pontificios iban a dedicar al arreglo de las cosas en Italia. Era aquella una entrevista en la cumbre, de las dos cabezas supremas de la cristiandad, que venía a desmentir la estampa de un Carlos V opresor del Papado, como se había difundido por Europa después del Saco de Roma."⁴⁰ De lo expuesto se destaca como la empresa imperial en la que se ve inmersa España en el siglo XVI, lleva a su soberano a desarrollar una política exterior que le sirva en su objetivo de establecer una unidad política para la Europa Cristiana; recurre muchas veces a sus diplomáticos con el fin de justificar sus acciones en pro de la cristiandad.

De la diplomacia de aquella época Moreno Pino, señala: "La

³⁹ Esquivel Obregón, *Apuntes para la Historia del Derecho Mexicano*, p. 269.

⁴⁰ Fernández Álvarez, Manuel. *Carlos V*, Biblioteca Iberoamericana, Rci, México, D.F., 1990, p. 49.

politica exterior, por lo demás era coto exclusivo del soberano en turno. Los agentes diplomáticos se consideraban representantes personales de los monarcas que los enviaban."⁴¹

8. Estados Unidos

El pueblo norteamericano alcanzó gran madurez política durante el periodo colonial, gracias al autogobierno del que gozaron los colonos americanos, en parte motivado, por el descuido de la corona inglesa hacia sus posesiones de ultramar, durante el siglo XVII y buena parte del siglo XVIII, de esto, Serra Rojas ha dicho: "Los norteamericanos obtuvieron su experiencia en el gobierno autónomo durante los 150 años que fueron súbditos de Inglaterra, en las trece colonias norteamericanas."⁴²

En la guerra de independencia participaron personajes de gran visión política, muchos de ellos individuos de vasta cultura que conocían la historia y política europeas, de ello Francis L. Loewenheim, comenta: "...La mayoría de los *padres fundadores* y sus contemporáneos fueron infatigables estudiantes de la historia y de las relaciones internacionales, antiguas y modernas. Habían leído y conocían perfectamente los orígenes de las guerras y la historia de la (*diplomacia tradicional*)... Estaban decididos a iniciar un camino completamente diferente, en los asuntos exteriores, creyendo, como lo demostró antes que nadie el profesor Félix Gilbert, que la adopción y defensa de

⁴¹ Moreno Pino, p. 74.

⁴² Serra Rojas, *Historia de las Ideas e Instituciones Políticas*, p. 189.

una política exterior nueva y más civilizada formaban parte de la misión desempeñada por Estados Unidos en la historia mundial."⁴³

Uno de los pilares en los que se fundó la revolución de independencia de las colonias norteamericanas, fue la idea de que el pueblo tiene el derecho de determinar la forma de su gobierno lo cual sin duda influyó en la manera en que los *padres fundadores* entendieron, que debía llevarse la política exterior.

Loewenheim señala: "Una de las características del genio político norteamericano (incluso, se podría decir, el genio todo de la política exterior norteamericana) fue que los *padres fundadores* creyeron, desde los inicios de la República, que la política exterior debía y tenía que fundarse prácticamente en el mismo espíritu y en los principios generales que gobernaban la política interior. Existía, por tanto, desde el comienzo de la historia de los Estados Unidos, una relación íntima e integral entre la idea de autogobierno, en que se fundaba la revolución norteamericana, y la idea de la autodeterminación nacional, que se aceptó muy pronto y que, sin duda de ningún género, en breve fue la gran contribución de los Estados Unidos al progreso de las relaciones internacionales en nuestra época."⁴⁴

⁴³ Loewenheim, Francis L.(compilador). Historiadores y Diplomáticos, ed., Utíea, 1968, p.21

⁴⁴ Idem, pp.11-12.

CAPÍTULO II

NATURALEZA JURÍDICA DEL SERVICIO EXTERIOR

1. La comunidad internacional

Determinar, si el conjunto de Estados que se desenvuelven dentro del ámbito del Derecho Internacional, es decir el sistema internacional de Estados, conforma o guarda semejanza con alguna de las formas de organización política que nos son conocidas, requiere de enfocar el problema desde el punto de vista de la Sociología de sus relaciones internas, por ende, desde el punto de vista del surgimiento, la naturaleza, el alcance y los rumbos del Derecho Internacional.⁴⁵

Desde dicha perspectiva, es posible que determinemos, de una manera menos sometida a los cambiantes conceptos, temas y principios de la teoría de las relaciones internacionales que es lo que configura, el conglomerado de naciones que actúan en el ámbito internacional contemporáneo.⁴⁶

Modesto Seara Vázquez,⁴⁷ opina que los conceptos más utilizados al referirse al conjunto de las naciones que se desenvuelven dentro del ámbito de una regulación jurídica internacional, han sido el de comunidad internacional y el de sociedad internacional. Sobre la distinción entre ambos conceptos, el mismo autor señala: "Tonnies nos dice que la relación misma, y también la asociación resultante, se concibe o como vida real y orgánica (esta es la característica esencial de

⁴⁵ Cfr. Sepúlveda, César. El Derecho de Gentes y la Organización Internacional en los Umbrales del Siglo XXI. FCE, UNAM, México D.F., 1995, p.17.

⁴⁶ Idem, pp. 17-18.

⁴⁷ Seara Vázquez, Modesto, Derecho Internacional Público, porrúa, 16ª ed., México, D.F., 1997, p.17.

la *gemeinshaft* (comunidad); o como una estructura inorgánica (este es el concepto de *gesellshaft*) (sociedad)."⁴⁸

Para César Sepúlveda y Modesto Seara Vázquez,⁴⁹ la organización actual del conjunto de naciones, es más una sociedad que una comunidad. El primero sostiene que entre sus características se encuentran, que es una asociación relativamente permanente de Estados y de otros grupos de sujetos, se encuentra unida por los vínculos del comercio u otros intercambios, por relaciones diplomáticas casi en su totalidad, por aspiraciones e intereses compartidos; los lazos referidos, normalmente pacíficos son mucho más estrechos de ordinario que en otras sociedades; cuenta con instituciones comunitarias muy valiosas para la discusión de problemas afines, y con métodos colectivos para la creación de Derecho. El segundo,⁵⁰ toma en consideración que los sujetos del Derecho Internacional típicos, forman más una sociedad que una comunidad, ya que según dicho autor, su voluntad orgánica es todavía muy rudimentaria, y se basa más bien en el cálculo y el interés egoísta, se podría hablar más bien de la existencia de una comunidad de la humanidad, basándose en la unidad de la raza humana y en las ideas de filósofos desde los tiempos más antiguos.

Sobre el concepto de comunidad, Fernando Gómez Sandoval ha escrito: "... Todo conjunto de seres humanos cuya vivencia es común y en grupo, ya sea este pequeño o grande, siempre y cuando esa convivencia se opere de tal manera que todos sus miembros participen, no de éste o aquél interés particular, sino de las

⁴⁸ Seara Vázquez, *Derecho Internacional Público*, p.17.

⁴⁹ *Idem*, pp., 17-18.

⁵⁰ Cfr. Sepúlveda, *El Derecho de Gentes y la Organización Internacional en los Umbrales del siglo XX*, p. 18.

condiciones básicas de la vida en común..."⁵¹

El autor mencionado, destaca que como elementos del concepto de comunidad se encuentran:

- ✓ La ubicación de la comunidad, sus vinculaciones se derivan en gran medida de las condiciones de su situación geográfica y ecológica, que producen fuertes lazos de solidaridad.
- ✓ El sentimiento de comunidad, como consecuencia de la vinculación a la ecología y al territorio, surge el sentimiento colectivo de relación comunitaria, la existencia de una conciencia de participación y una forma común de vida.

Respecto a lo que debemos entender por sociedad Gómez Sandoval, nos refiere que: "Fernando Tonnies, señala que la sociedad como estructura social, tiene las siguientes características:

- ✓ Grupos humanos fundados en el cambio estrictamente racional, con arreglo a fines específicos y libremente pactados en el mercado, lo cual implica un convenio y compromiso real, entre los intereses contrapuestos en la relación e interacción social y que, sin embargo se complementan.
- ✓ La unión libremente pactada y dirigida para el logro de determinados fines, es decir, los agregados entre individuos parten de la relación, fincados sobre una acción permanente orientada en sus propósitos y medios, por la

⁵¹ Gómez Sandoval, Fernando, Sociología General, Ed. Diana, México D.F., 1993, p. 42.

persecución de unos intereses objetivos, ya sean económicos, políticos, religiosos o de cualquier índole, que motivan a los individuos participantes de la relación.

- ✓ La unión racionalmente motivada de los que coexisten en una misma creencia, en la medida en que proceden al logro de intereses afectivos y condicionan su acción hacia el alcance de objetivos comunes."⁵²

De lo anteriormente expuesto, creemos que al tratar de desentrañar la naturaleza de lo que César Sepúlveda llama, el sistema internacional de Estados, no es posible circunscribirse, ni al concepto de comunidad ni al de sociedad, ya que posee notas características de ambas estructuras sociales. Posee como características similares al concepto de comunidad señalado:

- El que se conforma de un conjunto de hombres, que son los integrantes de cada uno de los Estados que forman el conglomerado internacional; el género humano, es decir el conjunto de los individuos pertenecientes a los pueblos que conforman el elemento humano de cada Estado nacional.
- El que pueda considerarse que comparten un territorio y un entorno ecológico común. Esto implica que, tomando en consideración el gran adelanto científico y tecnológico alcanzado en el campo de las comunicaciones interpersonales entre dichos individuos, el de la accesibilidad de los medios de comunicación masiva comunes de los que son receptores y las facilidades que tienen gran parte de dichos individuos para transportarse a

⁵² Gómez Sandoval, Sociología General, pp. 44-45.

través del globo terráqueo; el que pueda considerarse que comparten un territorio y un entorno ecológico común.

- Asimismo se ha ido conformando de manera natural, una conciencia comunitaria, ya no sólo la de los grupos humanos como tales, sino una, que es compartida por la mayoría de los seres humanos, producto en gran medida de la estandarización de la forma y niveles de vida en vastas zonas del planeta, lo que no siempre ha desembocado en la creación de bloques de idiosincrasia política, sino que muchas veces ha creado una sensación en el común de los hombres, de la importancia de una convivencia participativa y la factibilidad de la implementación de acciones comunes en aras del interés general.

La magnitud de las tareas que deben ser desarrolladas en el ámbito internacional, ha provocado que para que se realicen de manera conjunta, estable y con una adecuada regulación previsiva, el que hayan sido precisamente los gobiernos de los Estados nacionales los que han asumido la tarea de organizarse y emprender juntos las acciones de mayor trascendencia internacional como serían: el control del tráfico comercial y el de personas, la delimitación de fronteras internacionales, la navegación marítima y la explotación de los recursos naturales del mar, la navegación aérea, los problemas ambientales, el derecho humanitario, etc.

Gómez Sandoval opina, "solamente dentro de la estructura organizada de los Estados se pueden dar, tanto desde el punto de vista de la sociedad humana total, como desde el de las

relaciones jurídicas de los Estados, esto es, desde los ángulos de la Sociología y el Derecho Internacional, las condiciones sociojurídicas, para lograr los fines comunes en armoniosa interdependencia relacional e interactiva de los Estados y a la vez alcanzar la dignidad y libertad de la persona humana..."⁵³

El sistema actual de estructuración estatal internacional, es llamado por Gómez Sandoval,⁵⁴ la organización mundial de los Estados, por la importancia que tiene, en éste, la Organización de las Naciones Unidas; sobre el particular César Sepúlveda ha dicho que: "La función de las Naciones Unidas en la integración y desarrollo de la sociedad internacional y en la creación de instituciones útiles para la cooperación entre los Estados ha sido notable..."⁵⁵

El mismo autor⁵⁶ destaca:

- ✓ Las organizaciones internacionales participan de diferentes maneras en su influjo en el Derecho Internacional, en primer lugar, a través de su operación, producen normas de contenido jurídico, que llamaremos Derecho Constitucional, que obligan a los Estados miembros, que han tenido participación en su elaboración.
- ✓ Otras normas surgen del papel de actores que desempeñan en la solución de los conflictos que surgen entre los Estados.
- ✓ También participan en el surgimiento de normas nuevas, y en el reforzamiento de las antiguas, promoviendo la aceptación e impulso del Derecho Convencional.
- ✓ Y en el desarrollo de sus funciones habituales, sirve de catalizadora para convertir las reglas consuetudinarias, en

⁵³ Gómez Sandoval, Sociología General, p. 382.

⁵⁴ Idem. p. 383.

⁵⁵ Sepúlveda, El Derecho de Gentes y la Organización Internacional en los Umbrales del Siglo XXI, p. 155.

⁵⁶ Idem, pp. 103-104.

reglas modernas de aceptación general, eliminando incertidumbres.

Concluimos: La manera en que opera la llamada organización mundial de los Estados, guarda semejanza en su estructura, con el concepto de una sociedad internacional de Estados, su formación atiende a las necesidades que ven surgir los Estados nacionales en su interactuar en el ámbito internacional, para la búsqueda de la paz mundial, la cooperación, para la resolución de problemas comunes en materia de ecología, seguridad, economía etc.

Es así que son los gobiernos de los Estados nacionales los que convienen entre ellos, la implementación de acciones en aras de la cooperación internacional, regulación del tráfico comercial y de personas, protección del medio ambiente, etc. mediante la celebración de tratados internacionales y convenciones multilaterales, César Sepúlveda comenta: "Las organizaciones internacionales, es entonces, cuando sirven de marco, o de centro, para la formulación de reglas nuevas, facilitan la cristalización, la concreción de reglas generales del Derecho de Gentes."⁵⁷

César Sepúlveda, concluye sobre la sociedad internacional, lo siguiente:

"... Que es una comunidad singular, compuesta de sujetos y de entidades reales, fácilmente identificables, que poseen personalidad política y jurídica cierta; es un comunidad servida por su propio derecho y que aspira a la igualdad jurídica, a la paz y al entendimiento constructivo..."⁵⁸

⁵⁷ Sepúlveda, *El Derecho de Gentes y la Organización Internacional en los Umbrales del Siglo XXI*, p.117.

⁵⁸ Sepúlveda, *El Derecho de Gentes y la Organización Internacional en los Umbrales del Siglo XXI*, p.15.

2. La representación de los Estados

Los Estados son los principales sujetos del Derecho Internacional Público. Para analizar el tema de su representación en el ámbito internacional, estudiaremos la clasificación que de ellos se ha hecho en cuanto a su integración con otros, Arellano García señala que entre los Estados compuestos, existen diversas modalidades:

1) Unión Personal:

- ✓ Son la reunión de dos o más Estados independientes.
- ✓ Es una reunión transitoria.
- ✓ Se da mientras subsiste y coincide en el gobierno una persona determinada (generalmente Jefe de Estado).
- ✓ En lo internacional cada Estado tiene plena soberanía y es sujeto pleno del Derecho Internacional.

2) Unión Real:

- ✓ Reunión de dos o más Estados independientes.
- ✓ Encomendada a un solo Jefe de Estado.
- ✓ Se deriva de la celebración de un acuerdo entre Estados.
- ✓ La unión es permanente y tan estrecha, que en lo internacional los Estados pierden su soberanía.

3) Federación de Estados:

- ✓ Se establece en un documento constitucional.
- ✓ Es perpetua.
- ✓ Distribuye competencias entre las facultades estatales y federales.
- ✓ Supremacía de las normas federales

- ✓ y de éstas respecto al documento constitucional.
- ✓ La Federación se hace cargo de los asuntos internacionales a través del poder ejecutivo.”⁵⁹

Por último Seara Vázquez, explica:

4) Confederación de Estados: “Es una agrupación de Estados independientes, asociados para la realización de fines comunes, creada por vía convencional, delimitándose de esa misma manera las competencias que los Estados quieren ceder a la confederación (generalmente en materia de defensa), conservando cada Estado personalidad jurídica internacional.”⁶⁰

En cuanto a la forma en que opera la representación de los Estados en el ámbito internacional, nos remitiremos a lo que del tema nos refiere la doctrina del Derecho Administrativo. “Los Estados en el ámbito de las relaciones internacionales, deben poseer órganos de representación hacia el exterior, conformes, al Derecho Internacional Público, los cuales habrán de dirigir las relaciones internacionales del Estado al que representan.”⁶¹

Sobre la personalidad jurídica del Estado, Miguel Acosta Romero, destaca los siguientes puntos:

- ✓ El Estado es una realidad social y jurídica.
- ✓ Se desenvuelve como una persona jurídica colectiva de Derecho Público.
- ✓ Su personalidad surge en el momento en que el Estado es soberano e independiente.

⁵⁹ Cfr. Arellano García, *Derecho Internacional*, pp.389-394.

⁶⁰ Seara Vázquez, *Derecho Internacional Público*, pp. 102-103.

⁶¹ Ortiz Ahlf, Loreta. *Derecho Internacional Público*, harla, 2ª edición, México, D.F., 1993, p. 65.

- ✓ Que esa personalidad de Derecho Público, se expresa a través de los diferentes órganos que el sistema jurídico establece para que se emita la voluntad del Estado.”⁶²

Del particular, Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez y Manuel Lucero Espinosa, señalan que los órganos del Estado “están constituidos por la estructura formal y sustantiva de la que emana la voluntad pública, delimitada en su esfera de competencia legal y reglamentaria.”⁶³ Los mismos autores dicen: La sola existencia de dichas esferas de competencia legal y reglamentaria no son suficientes para que se exprese el poder público, se requiere de la participación de una persona física que externe la voluntad del Estado.

Para determinar por qué la voluntad de algunas personas físicas se considera la voluntad de la Administración Pública, y se atribuyen efectos jurídicos a los actos que realizan, Delgadillo Gutiérrez y Espinosa⁶⁴ refieren dos teorías:

- ✓ Teoría de la representación: Parte de los modelos *jusprivatistas*, las personas morales obran por medio de los órganos que los representan, siendo los funcionarios sus representantes legales. No es dable esta explicación, ya que en el caso de las personas morales de Derecho Privado, la representación se da en razón del mandato que les confieren a sus representantes, los órganos correspondientes de dichas personas morales, para lo cual se requiere la participación de la voluntad de personas diferentes, lo que no se da en el ejercicio de la función pública, en la que para efectos del

⁶² Cfr. Acosta Romero, Miguel. Derecho Administrativo, porrúa, 7ª ed. México, D.F., 1986, p. 65.

⁶³ Cfr. Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto y Lucero Espinosa Manuel. Compendio de Derecho Administrativo, porrúa, 2ª ed, 1997, p. 43

⁶⁴ Cfr. Idem, p.44-47

poder estatal, el órgano y el funcionario integran una sola entidad.

- ✓ Teoría del órgano.- Parte de la idea de que los empleados y funcionarios públicos, más que representantes del Estado se incrustan en la organización estatal como parte integrante constitutiva, por lo que el órgano, al ser dispuesta su existencia formal por el Derecho, además de disponérsele de una competencia determinada, requiere de la manifestación de individuos que expresan su existencia.

Entre el órgano del Estado y su titular existen una relación orgánica, el titular al actuar dentro del ámbito de competencia del mismo, expresa la voluntad estatal, sin que se vea afectada por la renovación y variación del agente público.

3. Las relaciones entre Estados

Arellano García⁶⁵ menciona: la multiplicidad de sistemas jurídicos es innegable, existen tantos sistemas jurídicos como países hay en el mundo. El mismo Arellano García,⁶⁶ alude: Francisco de Vitoria, nos refiere la idea de una comunidad universal y asevera que hay vínculos existentes entre todos los pueblos del orbe a través del *jus communicationis* que es el derecho de los pueblos a comunicarse entre sí.

Serra Rojas por otra parte, al desentrañar los fundamentos del Derecho Internacional remite a Athos Tsoutsos: "Las relaciones internacionales se componen de diversos hechos y situaciones producidos por el contacto entre grupos sociales de

⁶⁵ Arellano García, Carlos, Derecho Internacional Privado, ed., porrúa, 10ª ed, México, D.F. 1992, p. 19.

⁶⁶ Arellano García, Derecho Internacional Público, p. 65.

una cierta categoría, en otras palabras, nacional. La verdad es que estos grupos están dominados por la noción de Estado, que se presenta como la entidad mejor organizada en la sociedad humana, disponiendo de la fuerza más temible que haya. Así las relaciones internacionales son más bien relaciones interestatales, sin poder no obstante, excluir los fenómenos que escapan a la empresa del Estado y se desarrollan con los contactos que pasan las fronteras estáticas sin utilizar la organización y los servicios del Estado."⁶⁷

Sobre la naturaleza de las relaciones internacionales Gabriel Gutiérrez Pantoja, señala, que Carl Smith ha dicho: "La base indiscutida del orden mundial, el objeto principal de las lealtades individuales, el definidor más importante de la identidad del hombre. Es mucho más significativo para el individuo y para la seguridad mundial que cualquier otro tipo de organización política y social. Impregna nuestro modo de ver hasta tal punto que actualmente apenas cuestionamos su legitimidad. El *Estado-nación* se ha convertido en un puntal indispensable de nuestro pensamiento y tendemos a considerar a las naciones como el color de la piel: como un atributo natural del hombre. Cuando hablamos de sociedad hoy día, nos referimos implícitamente a las naciones."⁶⁸

El mismo autor transcribe de Silviu Brucan, una definición de las relaciones internacionales: "El sistema que abarca el conjunto de las conexiones y relaciones económicas, políticas, ideológicas, culturales, jurídicas, diplomáticas y militares(entre Estados y sistemas de Estados), sin exceptuar

⁶⁷ Serra Rojas, *Teoría del Estado*, p. 588.

⁶⁸ Gutiérrez Pantoja, Gabriel. Teoría de las Relaciones Internacionales, Harla, México D.F., 1977, p. 104.

las fuerzas sociales que tienen el poder de actuar en la escena mundial. Puesto que las relaciones internacionales se dan en una esfera que carece de autoridad política suprema, están reguladas por la relación de fuerzas entre Estados y sistemas de Estados y sufren la influencia de la conciencia de las personas.”⁶⁹

Respecto a la situación jurídica que guardan las relaciones internacionales, César Sepúlveda nos refiere de las características que tienen las disputas en el Derecho Internacional: “El ideal del Derecho Internacional es que cuando surjan controversias, éstas se resuelvan por medios pacíficos, que pueden a su vez dividirse en medios políticos y medios jurídicos.”⁷⁰

4. Órganos de las relaciones internacionales

El análisis de la estructura y funcionamiento del Estado como ente real y jurídico conlleva al análisis de las instituciones políticas en general. Serra Rojas menciona sobre las instituciones políticas: “La teoría de la Institución: Su propósito es analizar el sistema, la estructura, organización y funcionamiento de las instituciones políticas, que envuelven la actividad cotidiana del hombre. El Derecho Constitucional por su contenido es el derecho que se aplica a las instituciones políticas y tiene por objeto la organización general del Estado, la modificación y el funcionamiento de la sociedad política.”⁷¹

Un concepto de institución política lo da Héctor González Uribe: “La institución política se integra con una serie de

⁶⁹ Gutiérrez Pantoja, Teoría de las Relaciones Internacionales, p. 106.

⁷⁰ Spúlveda, Cesar, Derecho Internacional Público, Terminología Usual en las Relaciones Internacionales, SER, México, D.F., 1993, p.14

⁷¹ Serra Rojas, Teoría del Estado, p. 212.

organismos que estructuran el poder público. De este modo la institución aparece como una organización de carácter público o *semipúblico* que supone una dirección y organización destinada a servir los fines socialmente reconocidos. Por nuestro análisis en el campo de la teoría política podemos concluir con evidencia que el Estado siendo una persona moral y jurídica (una institución al servicio del bien público temporal) no tiene una conciencia y una voluntad propias, como los individuos humanos, sino que llega al conocimiento de las cosas y toma sus decisiones a través del conocimiento y la voluntad de las personas físicas que lo integran. El órgano del Estado consta de dos elementos un objetivo y otro subjetivo. El primero constituido por un conjunto de atribuciones y poderes que la ley señala (una esfera de competencia), en tanto que el segundo no es sino la persona que ejerce esa competencia estatal reconocida por la Ley..."⁷²

Delgadillo y Lucero refieren que: "Los órganos del Estado están constituidos por la estructura formal y sustantiva de la que emana la voluntad pública, delimitada en su esfera de competencia legal y reglamentaria. Son precisamente las normas jurídicas las que prevén la existencia del órgano, su integración, su esfera de actuación y sus alcances, la norma dispone el cómo, cuándo, dónde y por qué y para que de la manifestación del poder estatal."⁷³

Como órganos del Estado en las relaciones internacionales Seara Vázquez,⁷⁴ señala:

a) Jefe de Estado.- Es el órgano supremo de las relaciones

⁷² González Uribe, Héctor. *Teoría Política*, porrúa, 8ª, edición, México, D.F., 1992, p. 366.

⁷³ Delgadillo Gutiérrez, Humberto y Lucero Espinosa Manuel, *Compendio de Derecho Administrativo*, p. 43.

⁷⁴ Cfr. Seara Vázquez, *Derecho Internacional Público*, pp. 221-222.

internacionales, facultad que encarna no a título personal sino en representación del Estado, que es el sujeto de Derecho Internacional Público reconocido; sus facultades son otorgadas y delimitadas por el Derecho Constitucional interno; sus actos en materia internacional se reputan directamente actos del Estado.

b) Ministro de asuntos Exteriores.- Actúa en representación del Jefe del Estado y con su consentimiento, como director de las relaciones internacionales de su país, su función ofrece un doble carácter:

- ✓ Dirige las relaciones exteriores, según lo indicado.
- ✓ Es el jefe de todo el Servicio Diplomático y consular, y de todos los organismos y personas relativos a las relaciones internacionales.

c) Secretaría de Relaciones Exteriores.- Según Acosta Romero,⁷⁵ corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores, el despacho de los asuntos de política exterior que se presenten en las relaciones internacionales y por ley corresponde a la misma secretaría la dirección y administración del Servicio Exterior Mexicano.

d) Servicio Exterior Mexicano.- Según la Ley del Servicio Exterior Mexicano⁷⁶ es el cuerpo de funcionarios del Estado, encargado de representarlo en el extranjero y responsable de ejecutar la política exterior de México conforme a los lineamientos que establece la Constitución.

⁷⁵ Acosta Romero, Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, p. 170.

⁷⁶ Ley del Servicio Exterior Mexicano 1994, S.R.E., 1ª ed., México, D.F.

5. Las atribuciones del Estado

Ignacio Burgoa Orihuela⁷⁷ da un concepto de autoridad, como el órgano del Estado, integrante de su gobierno, que desempeña una función específica tendiente a realizar las atribuciones estatales en su nombre: "...Se reputa autoridad a aquel órgano de gobierno del Estado que es susceptible jurídicamente de producir una alteración, creación o extinción en una o varias situaciones, concretas o abstractas, particulares o generales, públicas o privadas, que puedan presentarse dentro del Estado..."⁷⁸

Para que la autoridad actúe dentro de un orden jurídico sin caer en el vicio de la ilegalidad, debe dictar sus determinaciones conforme al orden constitucional fijado; en el caso de nuestro país se establece la división de los poderes o funciones estatales. En este terreno es importante distinguir entre la función de gobierno propiamente dicha y la función administrativa. Francisco Porrúa Pérez señala que: "... la autoridad tiene que definir las actividades positivas y negativas susceptibles de llegar al fin propio del Estado y que consiste en formular mandatos exigiendo que se realicen o no actividades en tal o cual sentido, para la conservación del Estado y para el logro de sus fines. Es por tanto tarea del gobierno propiamente dicha, la dirección general de las actividades de los ciudadanos en vista del bien público en todos sus aspectos. En un segundo aspecto la autoridad tiene como

⁷⁷ Cfr.. Burgoa Orihuela, Ignacio. El Juicio de Amparo, porrúa, 13ª ed., México, D.F., 1994, p. 187.

⁷⁸ *Idem*, p. 188.

tarea organizar los servicios públicos destinados a ayudar o a suplir la actividad de los particulares en vista de la obtención del bien público, función ésta que es de administración, organizadora de los servicios públicos de dirección, ayuda y suplencia de la actividad de los particulares. "⁷⁹

La función materialmente administrativa, Gabino Fraga la define como: "... Es la que el Estado realiza bajo un orden jurídico, y que consiste en la ejecución de actos materiales o de actos que determinan situaciones jurídicas para casos individuales."⁸⁰ El mismo autor nos menciona que el Estado en su actividad referente a un orden jurídico debe limitar y adecuar sus determinaciones a la normatividad establecida constitucionalmente y a la desarrollada por el poder legislativo.

Sin embargo, es pertinente señalar que aún cuando la actividad del Estado propiamente dicha se entiende como aquella que tiende a la satisfacción de los fines del Estado y al bien público, lo cierto es que no puede ser desarrollada por algún ente jurídico que fuese creado o determinado específicamente en la Constitución, sino que debido a la multiplicidad de tareas se prevé la existencia de una organización del poder ejecutivo, que parte del Presidente y delega las distintas funciones encomendadas a la administración pública a los niveles de los titulares encargados de despacho de las distintas secretarías; a los funcionarios previstos según el régimen interno de estas últimas; a los previstos según el régimen de desconcentración; así como los de los distintos organismos descentralizados y

⁷⁹ Porrúa Pérez, Francisco. Teoría del Estado, porrúa, 26ª ed., México, D.F., 1993, p 299.

⁸⁰ Fraga, Gabino. Derecho Administrativo, porrúa, 38ª ed., México, D.F., 1998, p. 63.

empresas paraestatales.

Todo esto implica que los órganos del Estado deben tener previstas sus funciones en las distintas disposiciones legislativas y reglamentarias que prevén su existencia. Acerca de esto Fraga refiere: "La actividad del Estado es el conjunto de actos materiales y jurídicos, operaciones y tareas que realiza en virtud de las atribuciones que la legislación positiva le otorga..."⁸¹

El autor citado⁸² señala que el otorgamiento de dichas atribuciones obedece a la necesidad de crear jurídicamente los medios adecuados para alcanzar los fines estatales y que el número y extensión de éstas, así como el de los fines del Estado son variables.

Fraga designa como atribuciones del Estado en la actualidad las siguientes: "Las atribuciones que en esa forma a través del tiempo se han venido asignando al Estado y que en los momentos actuales conserva, se pueden agrupar en las siguientes categorías:

- ✓ Atribuciones de mando, de policía o de coacción que comprenden todos los actos necesarios para el mantenimiento y protección del Estado y de la seguridad, la salubridad y el orden públicos.
- ✓ Atribuciones para regular las actividades económicas de los particulares.
- ✓ Atribuciones para crear servicios públicos.
- ✓ Atribuciones para intervenir mediante gestión directa en la vida económica, cultural y asistencial del país."⁸³

⁸¹ Cfr. Fraga, *Derecho Administrativo*, p. 14.

⁸² *Ibidem*, p. 14.

⁸³ *Idem*, pp. 14-15.

6. Las funciones del Estado

Felipe Tena Ramírez de la división de los poderes del Estado señala: "Para Locke, tres son los poderes: el legislativo, que dicta las normas generales; el ejecutivo, que las realiza mediante la ejecución y el federativo que es el encargado de los asuntos exteriores y la seguridad..."⁸⁴

También Tena Ramírez⁸⁵ menciona que Montesquieu distingue además, la función jurisdiccional de la ejecutiva, no obstante que las dos consisten en aplicación de leyes. Hector González Uribe⁸⁶ menciona sobre las funciones del Estado que la función legislativa es la que tiene por objeto dictar, modificar y revocar las leyes que rigen el país. Es materialmente legislativa cuando lo que de ella emanan son verdaderas leyes, esto es, normas que establecen situaciones jurídicas generales, permanentes y abstractas, es formalmente legislativa cuando es realizada la actividad por los órganos especialmente previstos por la Constitución para tal fin; la función administrativa pertenece formalmente al poder ejecutivo.

Agrupar dos funciones distintas: el gobierno de los hombres que consiste en el conjunto de actividades por medio de las cuales el Estado provee autoritariamente o en actitud de servicio la satisfacción de las necesidades públicas con tres requerimientos fundamentales: el establecimiento del orden y la paz por la justicia; la coordinación de las actividades de los particulares y la ayuda a las necesidades de la iniciativa privada y su eventual suplencia en casos particulares; la segunda en la

⁸⁴ Tena Ramírez, Felipe. Derecho Constitucional, porrúa, 29ª ed., México, D.F., 1995, p. 215.

⁸⁵ *Ibidem*, p.215.

⁸⁶ Cfr. González Uribe, Teoría Política, pp. 373-382.

administración de las cosas; y por último en la función jurisdiccional, trata el resolver con base en la ley las controversias o conflictos de intereses que se susciten entre los particulares o entre éstos y las autoridades públicas.

7. El servicio público

Como características del servicio público, Delgadillo y Lucero⁸⁷ destacan la consistente en que es una actividad general, uniforme, regular y continua; como elementos mencionan el fin del servicio público, la persona que lo presta y el régimen jurídico que lo regula, la definición que proponen es: "... Una actividad técnica que de manera general, uniforme, regular y continua, realiza el Estado por sí o a través de los particulares concesionarios, conforme disposiciones legales que la regulan, para la satisfacción de necesidades colectivas de interés general."

Los mismos autores como una forma de clasificación de los servicios públicos por la forma de participación del Estado los dividen en exclusivos y concurrentes, según que la prestación se efectúe de manera monopolística o bajo un régimen de concurrencia con los particulares por concesión. Como servicios públicos exclusivos señalan: la defensa nacional, policía de seguridad, justicia, correos, telégrafos, suministro de electricidad, ferrocarriles. De los concurrentes identifican los de educación, transporte, suministro de agua potable, etc.

⁸⁷ Delgadillo Gutiérrez, Humberto y Lucero Espinosa Manuel, Compendio de Derecho Administrativo, pp. 357-361.

8. El Servicio Exterior

La idea de que los Estados tengan representantes ante los gobiernos de otros Estados se remonta a la antigüedad, desde que entre los mismos, surgió la necesidad de intercambiar información y negociar acuerdos comerciales. La implementación de esta institución en su carácter de permanente es esencialmente moderna, según Ankoletz en Venecia durante el siglo XIII surge la primera reglamentación del servicio diplomático.

Pedro G. Labariega Villanueva distingue dos formas de representación diplomática:

- ✓ La simple se basa en el derecho que tienen los Estados de acreditar a un agente diplomático ante un solo gobierno extranjero.
- ✓ La múltiple o concurrente, permite a los Estados acreditar a un mismo agente diplomático ante varios gobiernos extranjeros.

La representación diplomática múltiple puede darse de dos formas:

1. un mismo agente ante varios gobiernos.
2. Representación de dos o más Estados por un agente ante un tercer Estado.⁸⁸

En Nuestro país el Servicio Exterior "es el conjunto de funcionarios, agregados, empleados y técnicos que han sido nombrados por un gobierno para que presten sus servicios en las misiones diplomáticas y consulares que tienen en el extranjero y

⁸⁸ Labariega Villanueva, Pedro G., Derecho Diplomático, trillas, 2ª ed., México, D.F., 1977, pp. 20.

en las delegaciones ante organismos internacionales.”⁸⁹

La Ley del Servicio Exterior Mexicano de 1994 lo conceptúa como: “El cuerpo permanente de funcionarios del Estado, encargado específicamente de representarlo en el extranjero y responsable de ejecutar la política exterior de México, de conformidad con los principios normativos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”⁹⁰

9. Funcionarios y empleados públicos

Ignacio Burgoa, de los funcionarios públicos señala: “En un régimen democrático, los titulares de los órganos del Estado o los sujetos que en un momento dado los personifican y realizan las funciones enmarcadas dentro del cuadro de su competencia, deben reputarse como servidores públicos.”^{91,92}

La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos menciona quiénes son los funcionarios y servidores públicos: “Artículo 108.- ...se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros de los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, a los funcionarios y empleados y, en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal...”⁹³

⁸⁹ Valdez, Raúl y Loacza Tovar, Enrique, Derecho Diplomático y Tratados, Terminología Usual en las Relaciones Internacionales, p. 45.

⁹⁰ Ley del Servicio Exterior Mexicano 1994

⁹¹ Burgoa Orihuela, Ignacio. Derecho Constitucional, porrúa, 9ª edición, México D.F., 1994, p. 553.

⁹² Moreno Díaz, Daniel. Derecho Constitucional, porrúa, 12a ed., México, D.F., 1993, p. 514.

⁹³ Pérez Fernández del Castillo, Bernardo. Derecho Notarial, porrúa, 6ª ed., México, D.F., 1993. p. 151 y 154.

La distinción entre funcionario y empleado público se hace en atención a diversos criterios, según Bernardo Pérez Fernández del Castillo, son los siguientes: a) duración del empleo; b) tipo de retribución; c) naturaleza de la relación jurídica que los vincula con el Estado; d) poder de decisión y de mando de los funcionarios, y de meros ejecutores de los empleados; e) los funcionarios tienen señaladas sus funciones por la Constitución y los empleados por los reglamentos; f) los funcionarios crean relaciones externas y los empleados internas.

10. El agente diplomático

La función representativa del Estado que realiza el agente diplomático, puede ser encuadrada desde diversos puntos de vista. Atendiendo a sus semejanzas con las diversas instituciones jurídicas de nuestro Derecho Público, es una actividad política que desarrolla el Estado con el fin de que sea exteriorizada su voluntad en el ámbito internacional.

Se destaca que en el ámbito internacional existe la necesidad de sujetarse a reglas específicas para el adecuado establecimiento de relaciones diplomáticas entre los sujetos de Derecho Internacional, por lo mismo para que los actos realizados por los representantes del Estado tengan proyección en el Derecho Internacional se requiere en principio, de la existencia de ciertas circunstancias presentes en la determinación del individuo que ha de ser encomendado por su gobierno, para realizar la labor diplomática ante otro Estado o sujeto de Derecho Internacional.

Ahora bien, nuestro sistema jurídico otorga la facultad de entablar relaciones internacionales al poder Ejecutivo Federal, de lo que se deriva que éste, según la Constitución Política tendrá la posibilidad de asignar para su auxilio en dicha actividad, un Secretario de Despacho que estará a cargo de una Secretaría de Estado que tendrá su organización interna conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y su Reglamento Interior.

Ante la necesidad de que el Estado esté en contacto permanente con otros miembros de la comunidad internacional se prevé el establecimiento por parte de éste de relaciones diplomáticas recíprocas con aquellos sujetos de la comunidad internacional que se consideran pertinentes.

La Constitución Política de nuestro país determina para el caso de la designación de aquellas personas que estarán al frente de las misiones diplomáticas de nuestro país en el extranjero, es decir, el nombramiento de embajadores y cónsules, que será facultad del Presidente de la República, con la ratificación necesaria por parte del Senado.

En cuanto a la función que desempeña el Servicio Exterior Mexicano se señala en la Ley del Servicio Exterior Mexicano, en su artículo 1, que el mismo, depende del Ejecutivo Federal, y que su dirección y administración están a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Una definición de agente diplomático la recoge José Lión de Petre: "Sir Satow da una excelente definición del agente diplomático: *agente Diplomático* -dice- es una expresión general

que se aplica a aquellas personas que se ocupan de las relaciones políticas de los Estados que representan, por medio del Ministro de Negocios Extranjeros del país en que están acreditados."⁹⁴

El mismo autor⁹⁵ señala que Pradier Fodere los llama "*ministros públicos*", explica que el calificativo de "*público*" añadido a la palabra "*ministro*" indica que los funcionarios son agentes de un país que tienen por misión representar y defender en el exterior los intereses públicos de ese país en el contacto de esos intereses con los de los países extranjeros.

Según Lión de Petre⁹⁶ la función del agente exterior comprende primordialmente tres actividades que son:

- ✓ Negociar.- Que es el hacer valer hábilmente los derechos de su poderdante y los intereses de su país esforzándose por conciliarlo todo.
- ✓ Observar.- Tomar informaciones precisas respecto a los acontecimientos que lo rodean; seguir los debates parlamentarios y las polémicas de la prensa; remitir noticias circunstanciadas y completas, no sólo sobre el objeto de su misión sino también sobre todas las cosas de interés público.
- ✓ Proteger a sus connacionales.- Apoyar y hacer valer las reclamaciones contra las denegaciones de justicia y abusos del poder público que sufrieren de parte de los agentes del poder público local, interviniendo cerca del Ministro de Relaciones Exteriores y nunca debe ejercer presión sobre las autoridades administrativas y judiciales.

⁹⁴ Lión de Petre, José. Derecho Diplomático, Ed., Manuel Porrúa, 2ª ed., México D.F., 1974, p. 32.

⁹⁵ Cfr. *Ibidem*, p. 32.

⁹⁶ *Idem*, pp. 194-195.

El agente diplomático desarrolla tareas en servicio del Estado como persona jurídica; sus atribuciones derivan de las que la Constitución concede al Presidente en materia de dirección de la política exterior de nuestro país y la de celebrar tratados internacionales con las potencias extranjeras; se encuentran detalladas en la Ley del Servicio Exterior Mexicano en su artículo 2, todas ellas referentes a la actividad pública del Estado como son: promover y salvaguardar los intereses nacionales ante Estados extranjeros y organismos internacionales, proteger conforme a los principios y normas del Derecho Internacional, la dignidad y derechos de los mexicanos en el extranjero, mantener y fomentar las relaciones entre México y los miembros de la comunidad internacional, intervenir en la celebración de tratados, etc.

El agente diplomático desempeña una función pública a nivel de funcionario del Estado, goza al efecto de una acreditación especial y enfoca su desempeño y actividad diplomática ante las autoridades del país ante el cual se encuentra acreditado.

11.El agente consular

Seara Vázquez⁹⁷ de las funciones consulares destaca, que no tienen carácter representativo, Arellano García menciona que los agentes consulares tienen en sus funciones un alcance internacional limitado y un mayor significado de carácter

⁹⁷ Seara Vázquez, Derecho Internacional Público, p. 239.

interno y cita de Adolfo Manresca: "... Y esto se debe a que los efectos jurídicos de los actos que llevan a cabo los órganos consulares, en el ejercicio de sus funciones normales, tendrían su aplicación principal en el ordenamiento interno de los Estados."⁹⁸

César Sepúlveda⁹⁹ opina que la diferencia que caracteriza a los agentes diplomáticos de los consulares es sólo de carácter político, dice además que la *-función representativa-* de los Jefes de misión diplomática no es un buen elemento distintivo, pues los cónsules de mayor categoría, poseen entre sus funciones, una cierta calidad representativa, aunque sea parcial.

La Ley del Servicio Exterior Mexicano¹⁰⁰ establece en su artículo 44, las funciones que corresponden a los jefes de oficinas consulares: proteger en sus circunscripciones los intereses de México y los derechos de sus nacionales; fomentar el intercambio comercial y el turismo; ejercer cuando corresponda funciones de Juez de Registro Civil; ejercer funciones notariales en los actos y contratos celebrados en el extranjero que deban ser ejecutados en territorio mexicano; desahogar las diligencias que les encomienden las autoridades judiciales de la República, etc.

De la enunciación que hace la Ley se desprende que las oficinas consulares de nuestro país en el extranjero tendrán como principal función auxiliar a los mexicanos que por alguna razón se encuentran en el extranjero, así como la de promover el intercambio y conocimiento comercial de nuestro país en la

⁹⁸ Arellano García, *Derecho Internacional Público*, pp.554-555.

⁹⁹ Sepúlveda, *Derecho Internacional Público*, porrúa, 8ª ed., México, D.F., 1977, p. 164.

¹⁰⁰ Ley del Servicio Exterior Mexicano 1994.

circunscripción que les corresponda.

La función consular representativa se limita a un sector de la actividad económica de un país, una ciudad, una entidad federativa, etc., territorialmente delimitado. Atiende además como función principal a aquellos mexicanos que por alguna razón necesiten de su auxilio, por estar radicados o encontrarse de paso en el área correspondiente a la circunscripción consular.

Por tanto el agente consular es un funcionario que se desempeña en un servicio público y atiende principalmente las necesidades de los mexicanos que se encuentran en el extranjero. Los servicios que presta el agente consular los divide Xilótl Ramírez¹⁰¹ en: servicio a mexicanos en cuanto a nacionalidad, servicio militar, pasaporte, matrícula consular y protección; servicios jurídicos en lo que se refiere a la legalización de documentos públicos extranjeros, diligencias judiciales, registro civil consular, funciones notariales, expedición de certificados; servicios aduaneros y auxilio sanitario; servicios marítimos a extranjeros; internación de extranjeros a territorio mexicano, etc.

¹⁰¹ Xilótl Ramírez, *Derecho Consular Mexicano*, índice.

CAPÍTULO III

CONSIDERACIONES DOCTRINALES

1. AUTORES QUE ANALIZAN EL SERVICIO EXTERIOR BAJO LA PERSPECTIVA DEL DERECHO INTERNACIONAL

El internacionalista ruso, Tunkin nos señala, que la naturaleza y medida de atribuciones de los órganos de las relaciones exteriores de los Estados y Organismos Internacionales se fijan por la legislación de cada Estado y también por el Derecho Internacional, se dividen en externos e internos. Dicha afirmación resulta acertada al distinguir los ámbitos a los que corresponde regir la actividad diplomática que lo son tanto el Derecho Interno del Estado acreditante como por el Derecho Internacional.

El mismo autor nos indica que las representaciones diplomáticas de los Estados (*embajadas y misiones*), son órganos externos permanentes de las relaciones internacionales, "La representación diplomática es un órgano permanente de relaciones exteriores de un Estado establecido en el territorio de otro Estado para desempeñar las relaciones diplomáticas con él. ... Puede en nombre de su Estado entrar en relaciones con el Estado receptor y con los representantes diplomáticos de otros países en ese Estado."¹⁰²

Respecto a la creación de la misión diplomática, como órgano de las relaciones externas de un Estado Philippe Cahier

¹⁰² Tunkin, G. Curso de Derecho Internacional, ed., progreso, Rusia Moscú, 1980, p.108.

contempla como presupuesto, la existencia de personalidad jurídica internacional de una entidad internacional y señala: "De esta forma la misión diplomática se ve encargada de mantener las relaciones internacionales entre las diferentes personas que componen el mundo internacional."¹⁰³

En tanto que en lo referente a la estructura de la misión diplomática, el mismo Cahier apunta "...la misión diplomática posee cierta complejidad, componiéndose de distintas secciones o negociados que corresponden a una especialización de las personas."¹⁰⁴ Así el personal de la misión diplomática puede clasificarse en categorías el personal diplomático propiamente dicho, personal administrativo y técnico y personal de servicio; deduciéndose estas categorías del Convenio de Viena de 1961 artículo 1°. Esta opinión sobre la complejidad de la misión diplomática tiene mucho mayor relevancia en la actualidad dada la múltiple interacción de los miembros de la comunidad internacional, lo que implica que el desempeño de la representación de sus respectivos Estados solo pueda desempeñarse mediante la integración de un conjunto de funcionarios que serán los miembros de la misión diplomática, los cuáles tendrán asignada una parte especializada de dicha actividad y que actuarán de manera ordenada bajo el mando del Jefe de la Representación Diplomática, que es como señala, Tunkin: "... la única persona que representa en todos los aspectos a su país en el Estado receptor. Es asimismo el representante supremo en comparación con todos los demás representantes permanentes eventuales del mismo país en el

¹⁰³ Cahier, Philippe. Derecho Diplomático Contemporáneo, ed., Gécica Nebrija, Madrid España, 1965, p.87.

¹⁰⁴ Idem, p.101.

Estado receptor."¹⁰⁵

Cahier, en relación a la jerarquización de los funcionarios que componen la misión diplomática aclara que la persona que dirige y es por consiguiente el superior jerárquico de los restantes funcionarios es el Jefe de misión, sobre esto señala: "El artículo II del reglamento de Viena decía: "Los *embajadores, legados o nuncios* son los únicos que tienen carácter representativo", norma histórica que significaba que solamente esos agentes de primera clase representaban a la persona de su soberano."¹⁰⁶ Sin embargo con la evolución de la noción de Estado el Jefe de misión no representa ya a un soberano o a un Jefe de Estado, el agente diplomático es únicamente un órgano del Estado al que representa, Cahier agrega: "Este principio se hizo constar claramente en el preámbulo del Convenio de la Habana de 1928 sobre los funcionarios diplomáticos: Especificando que los funcionarios diplomáticos no representan en ningún caso a la persona del jefe del Estado, sino a su gobierno."¹⁰⁷

En relación a la representación de los Estados en materia internacional, Max Sorensen nos dice: "Los Estados actúan a través de una variedad de agentes. Algunos de estos se encuentran autorizados específicamente para hablar directamente en nombre de aquellos con otros miembros de la comunidad internacional. ... El Estado también puede actuar a través de representantes debidamente designados y acreditados, tales como los funcionarios diplomáticos."¹⁰⁸

El autor ruso Tunkin que ya hemos señalado, nos indica:

¹⁰⁵ Tunkin, G., *Curso de Derecho Internacional*, p.113.

¹⁰⁶ Cahier, Philippe, *Derecho Diplomático Contemporáneo*, p.111.

¹⁰⁷ *Idem*, p.113.

¹⁰⁸ Sorensen, Max, *Manual de Derecho Internacional Público*, FCE, México, D.F., 1985, p.376.

"Por regla general, la clase de representante diplomático coincide con el rango. Más así como la clase del representante diplomático se determina por el Derecho Internacional (artículo 14 de la Convención de Viena), lo que atañe a los rangos es regulado por la Ley interna de cada Estado. Por ejemplo, a veces es embajador una persona que conforme a las normas vigentes de su país tiene el rango de enviado ministro. Sin embargo esto no influye en su situación como embajador."¹⁰⁹

José Lión de Petre cita: "Sir Satow da una definición de agente diplomático: *agente diplomático* -dice- es una expresión general que se aplica a aquellas personas que se ocupan de las relaciones políticas de los Estados que representan, por medio del ministro de Negocios Extranjeros del país en que están acreditados, mientras que Pradier-Fodéré los llama *ministros públicos* y dice que son los agentes exteriores que los Jefes de Estado envían para representarlos de una manera permanente cerca de otros Jefes de Estado ... El calificativo de *público* añadido a la palabra *ministro* indica que los funcionarios que llevan ese título de *ministro público* son agentes de un país que tienen por misión representar y defender en el exterior los intereses públicos de ese país en el contacto de estos intereses con los de los países extranjeros."¹¹⁰ de Petre también señala que los agentes diplomáticos propiamente dichos son los funcionarios que tienen por misión representar a su país en el extranjero de un modo permanente, observar las actividades políticas del país en que estén acreditados, transmitiéndolas a su gobierno; transmitir igualmente al gobierno acreditado las comunicaciones

¹⁰⁹ Tunkin, G. Curso de Derecho Internacional, p.114.

¹¹⁰ Lión de Petre, José. Derecho Diplomático, p.32.

del gobierno acreditante, velar por la tramitación de las negociaciones eventuales entre ambos gobiernos y proteger a sus connacionales.

De las consideraciones sobre el agente diplomático arriba mencionadas nos permitimos enunciar lo siguiente:

- La representación diplomática es un órgano externo permanente de un Estado establecido en otro para desempeñar las relaciones internacionales con el, la medida de sus atribuciones y naturaleza las dicta el derecho del estado acreditante, así como por el derecho internacional.
- Derivada de su personalidad jurídica internacional la entidad internacional designa como representante ante la comunidad internacional a un sujeto, persona física; agente que se encarga de dicha representación en calidad de funcionario diplomático.
- El agente diplomático se ocupa de las relaciones políticas de los estados que representan, el carácter político de esas relaciones es lo que lo distingue de la institución consular, que tiene un origen y alcances diversos su misión la realiza fundamentalmente en el ámbito del intercambio comercial entre los Estados.
- El agente diplomático es una agente exterior que los estados envían para representarlos permanentemente ante otros Estados.
- El agente diplomático es designado ministro público, lo que indica que dichos funcionarios, son agentes de un país

que tienen por misión representar y defender en el exterior los intereses públicos de ese país en el contacto de esos intereses con los de países extranjeros.

- Como órgano de las relaciones externas de un Estado, la misión diplomática posee cierta complejidad, componiéndose de distintas secciones, que corresponden a una especialización de las personas. Cabe destacar que el Jefe de misión diplomática es la persona que dirige la misión diplomática siendo por tanto el superior jerárquico de los restantes funcionarios, es asimismo el representante supremo en comparación con todos los demás representantes permanentes eventuales del mismo país en el Estado receptor.

3. Análisis del Servicio Exterior bajo la perspectiva del Derecho Interno del Estado acreditante

Delgadillo Gutiérrez y Lucero Espinosa señalan que Basavilbaso define la actividad administrativa como: "una de las funciones del Estado que tiene por objeto la satisfacción directa e inmediata de las necesidades colectivas por actos concretos, dentro del orden jurídico y de acuerdo con los fines de la Ley."¹¹¹

Mientras que Galindo Camacho, nos dice: "Berthélemy considera a la función administrativa como la actividad del Poder Ejecutivo encaminada a la ejecución de la Ley."¹¹² El mismo autor menciona que Hauriou, define que la función administrativa

¹¹¹ Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto y Lucero Espinosa, Manel. Compendio de Derecho Administrativo, p.35.

¹¹² Galindo Camacho, Miguel, Derecho Administrativo, ed., porrúa, 1ª edición, México D.F., 1997, p.97.

como la que tiene por objeto manejar los asuntos corrientes del público, en lo que atañe a la ejecución de las Leyes de Derecho Público y a la satisfacción de los intereses generales, haciendo todo esto por medios de policía y por la organización de servicios públicos, en los límites de los fines del poder político que ha asumido la empresa de la *gestión administrativa*".

De las anteriores definiciones nos permitimos resaltar lo siguiente:

- ✓ De Basavilbaso; Es una función del Estado, que se realiza por actos concretos.
- ✓ De Berthélemy; Es una actividad del Poder Ejecutivo, tiene por objeto la ejecución de la ley.
- ✓ De Hauriou; Tiene por objeto manejar los asuntos corrientes del público, con la finalidad de dar satisfacción a los intereses generales, en los límites de los fines del poder político que ha asumido la empresa de la gestión administrativa.

Delgadillo Gutiérrez y Lucero Espinosa hablan de notas de distinción de la función administrativa, las que son: concreción, inmediatez, continuidad y espontaneidad. De las que señalan: La concreción, ya que atiende a casos particulares determinados a través de actos jurídicos o de operaciones materiales; La inmediatez, la ejecución inmediata es de las Leyes, y de manera mediata, o en segundo grado, de la Constitución, además por la prontitud con la cual se satisfacen las necesidades públicas, puesto que a través de ella se procura

la pronta e inmediata consecución de las fines estatales; La continuidad, esta se realiza de una manera permanente o ininterrumpida; La espontaneidad, actúa sin necesidad de que se lo pida la parte interesada, puesto que lo hace por iniciativa espontánea de los órganos administrativos, la administración presupone la existencia de normas a las cuales se va a dar plena eficacia mediante su ejecución, a fin de satisfacer el interés público."¹¹³

Gabino Fraga por su parte señala un concepto de la función administrativa que aclara es, desde el punto de vista de su naturaleza intrínseca, "... es la que el Estado realiza bajo un orden jurídico, y que consiste en la ejecución de actos materiales o de actos que determinan situaciones jurídicas para casos individuales."¹¹⁴

La anterior definición es adecuada por tomar en consideración la limitación de los efectos que produce el acto administrativo; en relación a los actos materiales, el mismo autor, destaca, la función administrativa aunque siendo a la vez jurídica y práctica es aún más práctica que jurídica, porque supone muchas veces la satisfacción de una necesidad práctica que en muchas ocasiones no se advierte un vínculo con un acto jurídico; en cuanto al hecho de que son actos que determinan situaciones jurídicas para casos individuales es esto precisamente, lo que la distingue de la función legislativa que tiene por objeto la creación de situaciones jurídicas generales, abstractas e impersonales que solamente pueden ser modificadas por el mismo camino o procedimiento que es el de la Ley, mientras la situación particular que caracteriza la función

¹¹³ Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto y Lucero Espinosa, Manuel. *Compendio de Derecho Administrativo*, p.35.

¹¹⁴ Fraga Gabino. *Derecho Administrativo*, p.63.

administrativa, puede modificarse por el mismo procedimiento administrativo por el que fue creada y tiene por objeto determinar una situación concreta de manera inmediata en ejecución de lo prescrito por la Ley aplicable.

Así Galindo Camacho señala que: " Para cumplir con los fines que históricamente el hombre le ha asignado al Estado, éste realiza una múltiple y variada actividad a través de sus órganos, que a su vez la realizan mediante la actividad de los hombres, es decir, de seres humanos que a todos los niveles laboran como servidores del Estado, que son quienes en última instancia realizan materialmente la actividad estatal."

"La actividad estatal, llamada comúnmente *organización administrativa*, la realiza el Estado a través de personas que reciben el nombre de altos funcionarios, funcionarios y empleados al servicio del Estado, y que son quienes realizan una actividad material, intelectual o de ambos géneros, a efecto de que el Estado cumpla con las funciones que tiene encomendadas."¹¹⁵

Así las cosas nuestra Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano define al mismo, en su artículo 1 como:

"El Servicio Exterior Mexicano es el cuerpo permanente de funcionarios del Estado, encargado específicamente de representarlo en el extranjero y responsable de ejecutar la política exterior de México, de conformidad con los principios normativos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Servicio Exterior depende del Ejecutivo Federal. Su

¹¹⁵ Galindo Camacho, Miguel. Derecho Administrativo, p.229.

dirección y administración están a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en lo sucesivo denominada Secretaría, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y los lineamientos de política exterior que señale el Presidente de la República, de conformidad con las facultades que le confiere la propia Constitución."¹¹⁶

¹¹⁶ Ley del Servicio Exterior Mexicano 1994.

CAPÍTULO IV

MARCO JURÍDICO DEL INGRESO AL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 73 de nuestra Constitución Política señala en su fracción XX que al Congreso de la Unión compete la facultad de expedir las leyes de organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular Mexicano. Así pues es el Congreso de la Unión encargado de expedir la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.

El artículo 76 en lo tocante a la política exterior que desarrolla el Ejecutivo se señala, que es facultad del Senado:

"I.- Analizar la Política Exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión." Es al Senado al que corresponde aprobar los tratados internacionales que el Ejecutivo de la Unión celebre con otros países, así como también es el encargado de analizar la política exterior que desarrolle el Ejecutivo.

"II.- Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de hacienda, coroneles, y demás jefes superiores del Ejército,

Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la Ley disponga.”¹¹⁷ Asimismo el Ejecutivo tiene la facultad de nombrar a los agentes diplomáticos y cónsules generales, sujeta esta facultad a que sean ratificados por el Senado.

Es de notar que el artículo 79 señala que la Comisión Permanente tendrá la facultad de: “VII.- Ratificar los nombramientos que el Presidente de la República haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la Ley disponga;”¹¹⁸

El artículo 89 de nuestra Carta Magna señala que son facultades y obligaciones del Presidente de la República: “II.- Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las Leyes.” Así es facultad del Presidente de la República remover libremente a los agentes diplomáticos.

“III.- Nombrar ministros, agentes diplomáticos y cónsules con aprobación del Senado.” El nombramiento por parte del Presidente de la República de estos funcionarios está sujeto a la aprobación que otorgue el Senado.

“X.- Dirigir la Política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiénolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del poder Ejecutivo

¹¹⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ed., sexta, 8ª edición, México, D.F., 2000.

¹¹⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de las controversias, la proscripción de la amenaza o uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;"¹¹⁹ La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece ciertos lineamientos, pautas y principios que habrán de ser observados por el Presidente de la República en el desarrollo de la política exterior de México.

2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

El artículo 28 establece que a la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

"II.- Dirigir el Servicio Exterior en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y por conducto de los agentes del mismo servicio; velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos, cobrar derechos consulares y otros impuestos, ejercer funciones notariales, de Registro Civil, de auxilio judicial y las demás funciones que señalen las leyes y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la nación en el extranjero;

"IIA.- Coadyuvar a la promoción comercial y turística del país a través de sus embajadas y consulados.

¹¹⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"IIB.- Capacitar a los miembros del Servicio Exterior Mexicano en las áreas comercial y turística para que puedan cumplir con las responsabilidades derivadas de lo dispuesto en la fracción anterior;

"III.- Intervenir en lo relativo a comisiones, congresos conferencias y exposiciones internacionales de que el gobierno mexicano forme parte;

"IV.- Intervenir en las cuestiones relacionadas con los límites territoriales del país y aguas internacionales.

"VIII.- Guardar y usar el gran Sello de la Nación.

"IX.- Coleccionar los autógrafos de toda clase de documentos diplomáticos;

"X.- Legalizar las firmas de los documentos que deban producir efectos en el extranjero y de los documentos extranjeros que deban producirlos en la República."¹²⁰

A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde la dirección del Servicio Exterior Mexicano, y por conducto de éste velar en el exterior por el buen nombre de México, dar protección a los mexicanos, ejercer también funciones notariales del Registro Civil, de auxilio judicial, y adquirir y conservar las propiedades de la nación en el extranjero.

3.-Ley del Servicio Exterior Mexicano

El artículo 1 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano lo define así: " El Servicio Exterior Mexicano es el cuerpo permanente de funcionarios del Estado, encargado específicamente

¹²⁰ Legislación de la Administración Pública Federal 1976, ed., sist., México, D.F., 1997.

de representarlo en el extranjero y responsable de ejecutar la política exterior de México, de conformidad con los principios normativos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Servicio Exterior depende del Ejecutivo Federal. Su dirección y administración están a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en lo sucesivo denominada la Secretaría, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y a los lineamientos de política exterior que señale el Presidente de la República, de conformidad con las facultades que le confiere la propia Constitución."¹²¹

En su artículo 2 la misma ley dispone que corresponde al Servicio Exterior Mexicano:

"I.- Promover y salvaguardar los intereses nacionales ante lo Estados extranjeros y en los organismos y reuniones internacionales en los que participe México;

"II.- Proteger, de conformidad con los principios y normas del Derecho Internacional, la dignidad y los derechos de los Mexicanos en el extranjero y ejercer las acciones encaminadas a satisfacer sus legítimas reclamaciones;

"III.- Mantener y fomentar las relaciones entre México y los miembros de la comunidad internacional e intervenir en todos los aspectos de esos vínculos que sean competencia del Estado.

"IV.- Intervenir en la celebración de tratados;

"V.- Cuidar el cumplimiento de los tratados de los que México sea Parte y de las obligaciones internacionales que

¹²¹ Ley del Servicio Exterior Mexicano 1994.

correspondan;

"VI.- Velar por el prestigio del país en el exterior.

"VII.- Participar en todo esfuerzo regional o mundial que tienda al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al mejoramiento de las relaciones entre los Estados y a promover y preservar un orden internacional justo y equitativo. En todo caso; atenderá en primer término los intereses nacionales;

"VIII.- Promover el conocimiento de la cultura nacional en el exterior y ampliar la presencia de México en el mundo;

"IX.- Recabar en el extranjero la información que pueda ser de interés para México, y difundir en el exterior información que contribuya a un mejor conocimiento de la realidad nacional; y

"X.- Las demás funciones que señalen al Servicio Exterior ésta y otras leyes y reglamentos, así como los tratados de los que México sea parte."¹²²

La Ley del Servicio Exterior Mexicano de 1994 señala asimismo, en términos generales, las obligaciones y funciones del Servicio Exterior y que son principalmente la de proteger los derechos de México en el extranjero, promover el buen nombre de México, difundir la cultura nacional en el extranjero, fortalecer los vínculos de México con lo demás miembros de la comunidad internacional, recabar en el extranjero información que pueda ser de interés para México, proteger la dignidad y los derechos de los mexicanos en el extranjero, participar en la celebración de tratados y participar en los esfuerzos regionales y mundiales que tengan por objeto el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.

¹²² Ley de Servicio Exterior Mexicano 1994.

4. Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores

El artículo 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores señala: " La Secretaría de Relaciones Exteriores tiene a su cargo las atribuciones y el despacho de los asuntos que expresamente le encomiendan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley del Servicio Exterior Mexicano, la Ley sobre Celebración de Tratados y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes relativos que expida el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."¹²³

El artículo 2 del mismo Reglamento dispone: "Corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores ejecutar la política exterior de México, promover, propiciar y asegurar la coordinación de las acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de conformidad con las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, dirigir el Servicio Exterior Mexicano e intervenir en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en las que el país sea parte."¹²⁴

En el artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores se dispone la existencia de unidades administrativas de la Secretaría en lo que atañe al Servicio Exterior Mexicano: "Artículo 4 Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría de Relaciones Exteriores contará con los servidores públicos y

¹²³ <http://www.scr.gob.mx/acerca>.

¹²⁴ Ibidem..

unidades administrativas siguientes:

Secretario de Despacho

"...Oficialía Mayor...

Direcciones Generales

....Dirección General de Protocolo...

...De Protección y Asuntos Consulares...

...Del Programa para las comunidades Mexicanas en el Exterior...

...Del Servicio Exterior y Personal...

...De Asuntos Jurídicos...

Órganos Desconcentrados

...Instituto Matías Romero

Dirección General de la Academia Diplomática

Dirección General del Acervo Histórico

Dirección General del Programa de Investigación y Prospectiva Internacionales..."¹²⁵

"Artículo 5.- El trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde originalmente al Secretario. El Secretario para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá delegar facultades en servidores públicos subalternos con la excepción de las enumeradas en el artículo siguiente. Los acuerdos de delegación de facultades deberán ser publicados, en el Diario Oficial de la Federación y ser compilados en los manuales de organización y procedimientos de la Secretaría. La Delegación de facultades a que se refiere el párrafo anterior y la asignación de éstas a los servidores públicos de las unidades administrativas de la Secretaría establecidas en el presente

¹²⁵ <http://ww.ser.gob.mx/acerca>

reglamento, no impedirán al Secretario el ejercicio directo de tales facultades."¹²⁶

En relación a las facultades del Secretario relacionadas directamente con el servicio exterior el Artículo 6 señala "El Secretario tendrá las facultades no delegables siguientes:

"I Ejecutar la política exterior de conformidad con los principios establecidos en la Constitución y lineamientos que para el efecto dicte el Presidente de la República.

"II Planear, coordinar, ejecutar y evaluar en los términos de la legislación aplicable, la política de la Secretaría y la del Servicio Exterior Mexicano, para lo cual procederá de conformidad con las metas, obligaciones y directrices que determine el Presidente de la República.

"X. Acordar con los servidores públicos de la dependencias que así se requiera, los asuntos que les haya encomendado para el buen despacho de los mismos;

"XII. Acordar los nombramientos del personal de la Secretaría del Servicio Exterior Mexicano y ordenar al Oficial Mayor su expedición;

"XXI.- Las demás atribuciones que con el carácter de no delegables le confieran expresamente otras disposiciones legales y el titular del Ejecutivo Federal."¹²⁷

Las facultades del Oficial Mayor Relacionadas con el Servicio Exterior se contemplan en el Artículo 8 "Al frente de la Oficialía Mayor habrá un Oficial Mayor, quien tendrá las atribuciones siguientes:

"XXV. Por conducto del Secretario de la Comisión de Personal del

¹²⁶ <http://www.scr.gob.mx/acerca>

¹²⁷ Ibidem.

Servicio Exterior Mexicano dará cuenta a dicha Comisión de las condiciones del propio servicio, para efecto de que se consideren en los casos de ingreso, capacitación, cambios, promoción, medidas disciplinarias y prestaciones;

"XXI. Expedir por orden del Secretario, los nombramientos del personal de la Secretaría y del Servicio Exterior Mexicano, y autenticar las firmas de los servidores públicos de la misma;

"XXVIII. Autorizar con su firma los pasaportes Diplomáticos y oficiales, y

"XXIX. Las demás atribuciones que les confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario dentro del marco de su competencia, así como las que correspondan a las unidades administrativas que le adscriban.

Se contempla en el mismo Reglamento, la Dirección General del Servicio Exterior y de Personal en el Artículo 24 se señalan las facultades de ésta en relación al Servicio Exterior: "Corresponde a la Dirección General del Servicio Exterior y Personal:

"II. Vigilar la aplicación de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y de su reglamento.

"VII. Llevar el registro del personal del Servicio Exterior Mexicano adscrito a las misiones diplomáticas, consulares y ante organismos internacionales;

"VIII. Coordinar con las demás unidades administrativas competentes todo lo relacionado con el personal comisionado en el extranjero.

"IX. Mantener correspondencia con el personal comisionado en el

exterior para conocer sus necesidades.

"XXVII. Realizar las demás atribuciones que las disposiciones legales confieran a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores y que le encomiende el Secretario."¹²⁸

En cuanto al Instituto Matías Romero el Artículo 36 consigna las atribuciones en lo relativo al Servicio Exterior:

"El Instituto Matías Romero tendrá las atribuciones siguientes:

"I.- Preparar recursos humanos de alto nivel analítico y técnico en materia de diplomacia, política internacional y política exterior de México, en beneficio del Servicio Exterior Mexicano, la Secretaría y otras instituciones de interés público.

"II.- Formar a los miembros del Servicio Exterior Mexicano en las habilidades de la negociación internacional y la capacidad de análisis necesarias para enfrentar los retos de la labor diplomática contemporánea;

"IX. Diseñar programas de educación a distancia que, mediante la utilización de los recursos tecnológicos disponibles satisfagan las necesidades de formación y actualización de los miembros del Servicio Exterior Mexicano.

"XI. Apoyar a la Comisión de Ingreso prevista en la Ley del Servicio Exterior Mexicano, en la organización y desarrollo de los concursos públicos generales para ingresar al servicio exterior de carrera previstos en las normas correspondientes.

"XXIII. Las demás atribuciones que las disposiciones legales confieran a la Secretaría, que sean afines a las

¹²⁸ <http://www.scr.gob.mx/acerca>.

señaladas en las fracciones anteriores y que le encomiende el Secretario."¹²⁹

5.- Requisitos de la Última Convocatoria

La Convocatoria al Concurso Público de Ingreso a la Rama Diplomático-Consular del Servicio Exterior Mexicano de carrera de 7 de junio de 2000 señala los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Ser menor de 30 años de edad. En casos excepcionales, la Comisión de ingreso podrá dispensar este requisito si a su juicio así lo ameritan el perfil académico y profesional del aspirante. Se tomará particularmente en cuenta la experiencia laboral de aquellos aspirantes que presten sus servicios en la Secretaría de Relaciones Exteriores o el caso de personas que se distingan por su contribución al conocimiento de las cuestiones internacionales;
- c) Tener buenos antecedentes;
- d) Ser apto física y mentalmente para el desempeño de las funciones del Servicio Exterior;
- e) No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto;
- f) Tener por lo menos el grado académico de licenciatura por una universidad o institución superior mexicana o extranjera, cuyo nivel de estudios sea satisfactorio a juicio de la Comisión de Ingreso;
- g) Participar en el concurso de Ingreso al Servicio Exterior

¹²⁹ <http://www.ser.gob.mx/accerca>.

Mexicano y aprobar las tres etapas eliminatorias, que se describen más adelante.¹³⁰

Observaciones.- El Artículo 31 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior establece que la convocatoria deberá indicar, en cuanto al requisito que establece la fracción II del artículo 32 de la Ley del Servicio Exterior lo siguiente: "De igual forma, la convocatoria preverá los casos en que se podrá eximir a los candidatos a ingreso del requisito de la fracción II del Artículo 32 de la Ley."¹³¹ Consideramos en primer término que la Ley literalmente señala que deben concurrir tanto el perfil académico como el profesional del aspirante, por lo que la convocatoria no contempla adecuadamente el supuesto, al señalar que se tomaran en cuenta particularmente la experiencia laboral de aquellos aspirantes que presten sus servicios a la Secretaría de Relaciones Exteriores o el caso de personas que se distingan por su contribución al conocimiento de las cuestiones internacionales, sin señalar que deban concurrir en el aspirante ambos casos de excepción. En segundo lugar consideramos que el hecho de que se contemple en la convocatoria el caso de las personas que prestan sus servicios a la Secretaría de Relaciones Exteriores resulta simplemente innecesario ya que el artículo 34 de la misma Ley contempla el supuesto en que se encuentran los miembros de la rama diplomático-consular con nombramiento temporal así como los funcionarios de la Secretaría que deseen ingresar al Servicio Exterior como personal de carrera.

¹³⁰ Convocatoria Concurso Público de ingreso al Servicio Exterior Mexicano, SER., 1ª edición, México, D.F., 7 de junio del 2000.

¹³¹ Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, 1994, SER, 1ª edición, México, D.F., 1994.

6.- Creación del Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos.

Omar Guerrero señala: " La necesidad inaplazable de contar con un establecimiento académico para la formación de los servidores públicos de lo exterior fructificó en diciembre de 1974, con la creación del Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos, que inició labores el 2 de enero de 1975."¹³²

El mismo autor señala que en su origen el Instituto fue constituido para desempeñar las siguientes obligaciones:

- ✓ Capacitar y actualizar a los miembros del Servicio Exterior.
- ✓ Fungir como centro de investigaciones de alto nivel sobre cuestiones internacionales y realizar labores de divulgación referentes a la política exterior, así como de intercambio con organismos, asociaciones e instituciones afines.
- ✓ Integrar una biblioteca especializada en temas relativos al Derecho Internacional, historia diplomática, política internacional y método diplomático.
- ✓ Coordinar las labores del laboratorio de idiomas.
- ✓ Apoyar a la Comisión Consultiva del Ingreso en la organización y ejecución de los concursos públicos de ingreso al Servicio Exterior."¹³³

El mismo autor, destaca que diez años después, en 1984, sus labores se extendieron a la administración de las tareas de control y actualización de los expedientes de los

¹³² Guerrero, Omar, Historia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, SER, 1ª edición, México, D.F., 1993, p.337.

¹³³ Idem, p.338.

participantes en los concursos. Otro adelanto fue la elaboración de un programa integral de ingreso y formación de los aspirantes. Dos etapas del concurso están bajo la responsabilidad del Instituto: primera, los aspirantes al servicio realizan en el Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos el examen de ingreso; y segunda, cursan en él las materias obligatorias.

Actualmente el curso de formación diplomática del programa de formación de los servidores públicos de lo exterior; está sustentado en un curso de formación diplomática que se desenvuelve a lo largo de seis meses, integrado por seis módulos. El módulo primero se refiere a los fundamentos de la política exterior de México, se imparten materias referentes a la historia diplomática de México, identidad y cultura, sistema político mexicano, desarrollo económico de México, seguridad nacional y política exterior de México. El segundo módulo se refiere al contexto internacional y está integrado por asignaturas referentes a la historia universal contemporánea, política internacional y geopolítica, organismos internacionales, situación de la economía internacional y formación de un nuevo orden internacional. Módulo tercero, marco normativo de la acción diplomática; se refiere al Derecho Internacional Público, Derecho Constitucional y política exterior de México, Derecho Diplomático y Derecho Consular, y Derecho Internacional Privado. El cuarto módulo, funciones y prácticas diplomáticas se refieren a; funciones consulares, cooperación técnica, protocolo y promoción cultural y turística.

El módulo quinto, instrumentos y procedimientos de la práctica diplomática, se refiere a; teoría y práctica de la negociación, prácticas del Servicio Exterior, prácticas administrativas y manejos de medios de comunicación. El módulo sexto, la política exterior en las áreas regionales se refiere a; América del Norte, América Latina y el Caribe, la Cuenca del Pacífico, Europa Occidental y Europa Central y África.

CAPÍTULO V

DERECHO CONVENCIONAL

1. Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados.

El artículo 1 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados señala el alcance de la misma en los siguientes términos: "La presente Convención se aplica a los tratados entre Estados.

"En su artículo 2 en su fracción a) señala que: "se entiende por tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos, cualquiera que sea su denominación particular;"¹³⁴

En su artículo 6 la citada convención establece la capacidad de los Estados para celebrar tratados a lo que señala: "Todo Estado tiene capacidad para celebrar tratados."

En su artículo 26 se establece para la celebración de tratados y su observancia la regla de *pacta sunt servanda*: "Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe."

Y en su artículo 27 se establece en cuanto al Derecho Interno "Una parte no podrá invocar las disposiciones de su Derecho Interno como justificación del incumplimiento de un tratado: Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46."¹³⁵

¹³⁴ Arellano García, Derecho Internacional Público, pp.708-735.

¹³⁵ Ibidem.

En el artículo 39 se establece en cuanto a la enmienda y modificación de los tratados: " Un tratado podrá ser enmendado por acuerdo entre las partes se aplicarán a tal acuerdo las normas enunciadas en la Parte II, salvo en la medida en que el tratado disponga otra cosa."¹³⁶

2.- Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

En su artículo 2 la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas señala "El establecimiento de relaciones diplomáticas entre Estados y el envío de misiones diplomáticas permanentes se efectúa por consentimiento mutuo."¹³⁷

En su artículo 3 esta Convención dispone que las funciones de una misión diplomática consisten principalmente en:

1. "

- a) representar al Estado acreditante ante el Estado receptor.
- b) proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el Derecho Internacional.
- c) negociar con el gobierno del Estado receptor.
- d) enterarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de los acontecimientos en el Estado receptor e informar sobre ello al gobierno del Estado acreditante.
- e) fomentar las relaciones amistosas y desarrollar

¹³⁶ Arellano García, Derecho Internacional Público, pp.708-735.

¹³⁷ Labariega Villanueva, Derecho Diplomático, pp. 183-196.

las relaciones económicas, culturales y científicas entre el Estado acreditante y el Estado receptor.

2. "

o Ninguna disposición de la presente Convención se interpretará de modo que impida el ejercicio de funciones consulares por la misión diplomática."¹³⁸

En su artículo 4 la citada Convención señala que "1. El Estado acreditante deberá asegurarse de que la persona que se proponga acreditar como Jefe de la misión ante el Estado receptor ha obtenido el asentimiento de este Estado.

2. El Estado receptor no está obligado a expresar al Estado acreditante los motivos de su negativa a otorgar el asentimiento."¹³⁹

En su artículo 7 dispone: "Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5, 8, 9 y 11, el Estado acreditante nombrará libremente el personal de la misión. En el caso de los agregados militares, navales o aéreos, el Estado receptor podrá exigir que se le sometan de antemano sus nombres para su aprobación."¹⁴⁰

El artículo 9 dispone "1. El Estado receptor podrá, en cualquier momento y sin tener que exponer los motivos de su decisión, comunicar al Estado acreditante que el jefe u otro miembro del personal de la misión no es aceptable. El Estado acreditante retirará entonces a esa persona o pondrá término a sus funciones en la misión, según procedan. Toda persona podrá ser declarada *non grata* o no aceptable antes de su llegada al territorio del Estado receptor.

¹³⁸ Labariega Villanueva, Derecho Diplomático, pp. 183-196.

¹³⁹ Ibidem.

¹⁴⁰ Ibidem.

2. Si el Estado acreditante se niega a ejecutar o no ejecuta en un plazo razonable las obligaciones que le incumben a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1, el Estado receptor podrá negarse a reconocer como miembro de la misión a la persona de que se trate.”¹⁴¹

En su artículo 11 la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas señala: “1. A falta de un acuerdo explícito sobre el número de miembros de la misión, el Estado receptor podrá exigir que ese número esté dentro de los límites de lo que considere que es razonable y normal, según las circunstancias y condiciones de ese Estado y las necesidades de la misión de que se trate.

2. El Estado receptor podrá también dentro de esos límites y sin discriminación alguna, negarse a aceptar funcionarios de una determinada categoría.”¹⁴²

3.- Convención de Viena sobre Relaciones Consulares

El artículo 2 de la Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares señala que: “1. El establecimiento de relaciones consulares entre Estados se efectuará por consentimiento mutuo
2. El consentimiento otorgado para el establecimiento de relaciones diplomáticas entre dos Estados implicará salvo indicación en contrario, el consentimiento para el establecimiento de relaciones consulares. 3. La ruptura de relaciones diplomáticas no entrañará *ipso facto* la ruptura de relaciones consulares.”¹⁴³

¹⁴¹ Labariega Villanueva, Derecho Diplomático, 183-196.

¹⁴² *Ibidem*.

¹⁴³ <http://www.mre.go.cr/v-cons.html>.

El artículo 5 de la misma Convención señala que las funciones consistirán, principalmente en:

- ✓ Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales,
- ✓ Fomentar el desarrollo de las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre el Estado que envía y el Estado receptor.
- ✓ Informarse por medios lícitos de las condiciones y evolución de la vida comercial, económica, cultural y científica del Estado receptor, informar al gobierno que envía.
- ✓ Extender pasaportes y documentos de viaje a los nacionales del Estado que envía, y visados o documentos a las personas que desean viajar a dicho Estado.
- ✓ Prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía.
- ✓ Actuar en calidad de notario, funcionario del Registro Civil.
- ✓ Velar por los intereses nacionales del Estado que envía en los casos de sucesión por causa de muerte que se produzcan en el Estado receptor.
- ✓ Velar por los menores y personas que carezcan de capacidad plena que sean nacionales del Estado que envía.
- ✓ Representar a los nacionales del Estado que envía, ante tribunales y autoridades del Estado receptor.
- ✓ Ejercer los derechos de control e inspección de los buques que tengan la nacionalidad del Estado que envía, y de las aeronaves matriculadas y también de sus tripulantes.¹⁴⁴

¹⁴⁴ <http://www.rrc.go.cr/v-cons.html>.

El artículo 19 de la citada Convención estipula sobre los Nombres del personal consular:

"1. A reserva de lo dispuesto en los artículos 20, 22 y 23. El Estado que envía podrá nombrar libremente a los miembros del personal consular.

"2. El Estado que envía comunicará al Estado receptor el nombre completo, clase y la categoría de todos los funcionarios consulares para que el estado receptor pueda si lo considera oportuno, ejercer el derecho que le confiere el párrafo 3 del artículo 23.

"3. El Estado que envía podrá si sus leyes y reglamento lo exigen, pedir al Estado receptor que conceda el *exequátur* a un funcionario consular que no sea Jefe de oficina.

"4. El Estado receptor podrá, si sus leyes y reglamentos lo exigen, conceder el *exequátur* a un funcionario consular que no sea Jefe de oficina."¹⁴⁵

El artículo 23 de la multicitada convención nos refiere el término de *persona declarada non grata*:

"1. El Estado receptor podrá comunicar en todo momento al Estado que envía que un funcionario consular es *persona non grata*, o que cualquier miembro del personal ya no es aceptable, el Estado que envía retirará a esa persona, o pondrá término a sus funciones en la oficina consular según proceda.

"2. Si el Estado que envía se negase a ejecutar o no ejecutase en un plazo razonable las obligaciones que le incumben a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo el Estado receptor podrá retirar el *exequátur* a dicha persona, dejar de

¹⁴⁵ <http://www.mre.go.cr/v-cons.html>.

considerarla como miembro del personal consular.

3. Una persona designada miembro de la oficina consular podrá ser declarada no aceptable antes de su llegada a territorio del Estado receptor o antes que inicie funciones en él. En cualquiera de estos casos el Estado que envía deberá retirar el nombramiento.

4. En los casos a los que se refieren los párrafos 1 y 3 de este artículo, el Estado receptor no estará obligado a exponer al Estado que envía los motivos de su decisión.¹⁴⁶

¹⁴⁶ <http://www.irc.go.cr/v-cons.html>.

CAPÍTULO VI

DERECHO COMPARADO

1. Venezuela

La Ley Orgánica del Servicio Diplomático de Venezuela, de nueve de octubre de 1923, señala:

Artículo 5: Cuando lo crea conveniente el Ejecutivo Federal podrá disponer que los Cónsules Generales pasen a desempeñar transitoriamente el cargo de Secretario de Legación, si sirvieran dos años dicho cargo diplomático, a satisfacción del Ministerio de Relaciones Exteriores el Ejecutivo podrá concederles su ingreso definitivo en la Carrera Diplomática con la categoría de secretario.¹⁴⁷

Artículo 7: El ministerio de Relaciones Exteriores podrá disponer que los Secretarios de Legación pasen en comisión a desempeñar cargos consulares que estén de acuerdo con sus respectivas categorías; así: los Primeros Secretarios a los Consulados Generales, y los Segundos Secretarios a los demás Consulados.

Los Secretarios que hubieren servido en comisión cargos consulares podrán ingresar definitivamente en la carrera consular después de dos años de Servicio.¹⁴⁸

Observaciones.- Es de notar el que dicha Ley consigna el desempeño de cargos diplomáticos por funcionarios que pertenecían originalmente a la carrera consular y viceversa

¹⁴⁷ <http://comunidad.derecho.org/pantin/legislación.htm>

¹⁴⁸ *Ibidem*.

además que se señale, que después de haber servido dos años en un cargo diplomático, el Ejecutivo podría concederles su ingreso definitivo a la carrera diplomática, o que también con dos años de comisión en cargos consulares los funcionarios diplomáticos podrán ingresar en la carrera consular. Todo lo cual es acorde con lo señalado por la Ley del Servicio Exterior Mexicano de 1994 que en su artículo 4 dispuso la fusión de las ramas diplomático y consular en una sola, diplomático-consular. Es de hacer notar que una Ley que es de principios de la segunda década del siglo XX, ya vislumbrara la gran posibilidad de fusión de las ramas diplomática y consular del Servicio Exterior, en virtud, consideramos, de las similitudes entre las actividades que realizan los funcionarios diplomáticos y consulares, así como que aunque el contenido de la actividad diplomática y consular es diverso, persiguen los mismos objetivos.

Artículo 14: Pertenecen a la carrera diplomática; los que actualmente desempeñan funciones en el servicio diplomático de la República en el exterior, los que en virtud de Leyes anteriores se declararon incorporados a dicha carrera; los individuos que ejerzan o hayan ejercido el cargo de Ministro de Relaciones Exteriores, el de Embajador, de Ministro Plenipotenciario o Residente; los que por un lapso no menor de dos años ejerzan satisfactoriamente los cargos de consultor o director en el Ministerio de Relaciones Exteriores, de Encargado de Negocios, Consejero, Secretario o Agregado a Legaciones, por virtud de la facultad conferida al Ejecutivo en el artículo 4, y

los que posean y obtengan certificados de aptitud por haber sido aprobados en los exámenes prescritos por la Ley.¹⁴⁹

Observaciones.- En cuanto al hecho de que se consideren pertenecientes a la carrera diplomática los individuos que hayan ejercido los cargos que señala el artículo 13, consideramos que es amplio, al no especificar; cual puede ser el cargo en el que serían incorporados a la carrera y al no indicar como operaría la incorporación.

Nuestra Ley del Servicio Exterior consigna la posibilidad de que los miembros de la rama diplomático-consular con nombramiento temporal y los funcionarios de la Secretaría ingresen al Servicio Exterior en categoría distinta a la de Tercer Secretario, que es la establecida para ingreso, en virtud de la antigüedad con la que se han desempeñado dichos servicios; que cumplan los requisitos de ingreso previstos en la Ley y obtengan una evaluación favorable de su desempeño por parte de la Comisión de Personal, consideramos que no se señala para el caso de los funcionarios de la Secretaría cuales cargos en la misma pudieren ser tomados en cuenta para el supuesto en cuestión, lo cual permitirá a dichos funcionarios, ingresar al Servicio Exterior en categoría distinta a la de Tercer Secretario que es la de ingreso.

Artículo 15: Los estudios y exámenes a que se refiere el artículo anterior versarán sobre las siguientes materias:

- 1) Historia del Derecho Internacional y especialmente del Derecho Internacional en América.
- 2) Política comercial.

¹⁴⁹ <http://comunidad.derecho.org/pantin/legislacion.htm/>

- 3) Análisis de los Tratados Públicos de Venezuela.
- 4) Estilo Diplomático, redacción de despachos, notas y demás documentos.
- 5) Leyes del Servicio Diplomático y Consular.
- 6) Derecho Internacional Público.
- 7) Derecho Internacional Privado.
- 8) Derecho Constitucional.
- 9) Principios de Finanzas y Leyes de Hacienda de Venezuela.
- 10) Los idiomas francés e inglés en todo caso y el alemán o el italiano, a elección del candidato.¹⁵⁰

Artículo 16: La enseñanza de las materias contenidas en los números 1,2,3,4 y 5 se hará en la Universidad Central de Venezuela en una cátedra especial anexa a la escuela de Ciencias Políticas, servida por un profesor permanente que se designará de la misma manera como se designan los otros profesores. Aquellos a que se refieren los números 6,7,8 y 9 se estudiarán en las cátedras correspondientes del curso de ciencias políticas. Y las ya señaladas en el número 10 en la Escuela de Comercio y lenguas vivas.¹⁵¹

Artículo 17: El Ejecutivo Federal, por órgano de los ministros de Relaciones Exteriores y de Instrucción Pública, dictará el reglamento que ha de seguirse en todo lo relativo al orden de estos estudios y a los exámenes arriba expresados y a todo lo demás pertinente a esta materia.¹⁵²

Artículo 18: Para ingresar en la carrera diplomática, además de las condiciones establecidas en los artículos

¹⁵⁰ <http://comunidad.derecho.org/pantin/legislación.htm/>

¹⁵¹ *Ibidem*

¹⁵² *Ibidem*

anteriores, se requiere: ser venezolano por nacimiento y acreditado de buena conducta.¹⁵³

Observaciones.- Consideramos que la enunciación de las materias sobre las que versarán los estudios y exámenes para ingresar al servicio exterior es muy acertada ya que sin ser exhaustiva, sí brinda una noción general de los conocimientos que es necesario poseer o adquirir para ingresar al Servicio Exterior. Nuestra Ley es mucho más parca pues en su artículo 28 señala solamente que los concursos públicos de oposición deberán contemplar los siguientes exámenes y cursos:

"I.-Examen de Cultura General orientado a las Relaciones Internacionales; II.- Examen de Español; III.- Exámenes para comprobar el dominio de un idioma extranjero y la capacidad para traducir otro, ambos de utilidad para la diplomacia; IV.- Elaboración de un ensayo sobre un tema de actualidad en política exterior; V.- Entrevistas con funcionarios de la Secretaría y, en su caso, cursos especializados de un mínimo de seis meses en el Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos y un año adicional de experiencia práctica en la Secretaría."¹⁵⁴

Consideramos que la enunciación que hace nuestra ley no permite tener un panorama de los conocimientos que deben ser requeridos para ingresar al Servicio Exterior.

2.España

La Ley de España número 30, de 2 de agosto de 1984¹⁵⁵:
Medidas para la Reforma de la Administración Pública:

¹⁵³ <http://comunidad.derecho.org/pantin/legislación.htm/>

¹⁵⁴ Ley del Servicio Exterior Mexicano 1994.

¹⁵⁵ <http://www.jurídicas.com/lec/Admin/rd674-1993.htm/>

El apartado 2 del artículo 1 señala: En aplicación de esta Ley podrán dictarse normas específicas para adecuarla a las peculiaridades del personal docente e investigador, sanitario, de los servicios postales y de Telecomunicación y de personal destinado en el extranjero.

Artículo 19 selección de personal:

1. Las Administraciones Públicas seleccionarán a su personal, ya sea funcionario, ya laboral de acuerdo con su oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen en todo caso los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas. En las convocatorias para acceso a la función pública, las administraciones públicas en el respectivo ámbito de sus competencias deberán prever la selección de funcionarios debidamente capacitados para cubrir los puestos de trabajo en las Comunidades Autónomas que gocen de dos lenguas oficiales.

2. El Gobierno regulará la composición y funcionamiento de los órganos de selección, garantizando la especialización de los integrantes de los órganos selectivos y la agilidad del proceso selectivo sin perjuicio de su objetividad. En ningún caso, y salvo las peculiaridades del personal docente e investigador, los órganos de selección podrán estar formados mayoritariamente

por funcionarios pertenecientes al mismo cuerpo que se ha de seleccionar.

3. Corresponde al Instituto Nacional de Administración Pública la coordinación, control y, en su caso, la realización de los cursos de selección, formación y perfeccionamiento de los funcionarios de la Administración del Estado, así como las funciones de colaboración y cooperación con los centros que tengan atribuidas dichas competencias en las restantes administraciones públicas.

Observaciones.- Se concede en España al Instituto Nacional de Administración Pública la coordinación, control y en su caso la realización de los cursos de selección formación y perfeccionamiento de los funcionarios del Estado. Acertadamente se dispone que en aplicación de la ley podrán dictarse normas específicas para adecuarla a las necesidades que en nuestro caso de interés, son las del personal destinado en el extranjero. Notamos que se señala que para los concursos de oposición habrá de garantizarse en todo caso los principios constitucionales de igualdad, mérito capacidad así como el de publicidad.

Artículo 20.1. Los puestos de trabajo adscritos a funcionarios se proveerán de acuerdo con los siguientes procedimientos:

- a) Concurso: constituye el sistema normal de provisión y en él se tendrán en cuenta los méritos exigidos en la correspondiente convocatoria, entre los que figurarán los adecuados a las características de cada puesto de trabajo, así como la posesión de un determinado grado personal, la

valoración del trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento superados y la antigüedad.

- b) Libre designación: podrán cubrirse por este sistema aquellos puestos que se determinen en las relaciones de puestos de trabajo, en atención a la naturaleza de sus funciones. En la Administración del Estado, sus organismos autónomos, así como las autoridades gestoras y servicios comunes de la seguridad social, sólo podrán cubrirse por este sistema los puestos de subdirector general, delegados y directores regionales o provinciales, secretarías de altos cargos, así como aquellos otros de carácter directivo o de especial responsabilidad para los que así se determine en las relaciones de puestos de trabajo.¹⁵⁶

Por su parte el Real Decreto número 674, de 7 de mayo de 1993, sobre provisión de puestos de trabajo en el extranjero y ascensos de los funcionarios de la Carrera Diplomática establece:

Artículo 2. los funcionarios de nuevo ingreso en la carrera diplomática lo harán en la categoría de Secretario de Embajada de tercera clase.¹⁵⁷

Artículo 6. Los puestos de trabajo en el exterior adscritos en exclusiva a los funcionarios de la Carrera Diplomática se proveerán por el nombramiento de libre designación previa propuesta no vinculante de la Junta de la Carrera Diplomática. No será preceptiva dicha propuesta en aquellos puestos de trabajo que se determinen en la relación de puestos de trabajo.

¹⁵⁶ <http://juridicasw.com/lec/admin/rd7674-1993.htm/>

¹⁵⁷ *Ibidem*.

Los funcionarios nombrados conforme al párrafo anterior podrán ser removidos discrecionalmente, independientemente del tiempo que hayan prestado sus servicios en el puesto de trabajo, oída la Junta de la Carrera Diplomática.

Los puestos de trabajo a que se refiere el presente artículo se clasificarán por el Ministerio de Asuntos Exteriores, oída la Junta de la Carrera Diplomática, en tres clases A), B), C), de acuerdo con las circunstancias objetivas de los mismos. Tales circunstancias serán básicamente la situación política, social y económica del país de destino, las condiciones de salubridad, el eventual grado de peligrosidad, la lejanía y la dificultad de comunicación con el territorio nacional. Esta clasificación se hará el mes de octubre de cada año.

Dicha clasificación podrá ser alterada en cualquier momento, oída la junta de la carrera diplomática, si las circunstancias experimentan cambios importantes. Toda alteración en la clasificación surtirá efectos inmediatos, pero no afectará a los funcionarios que ocupen los puestos en el momento de producirse el cambio.

En el mes de octubre se hará pública, asimismo la relación indicativa de puestos de trabajo para cuya provisión no sea preceptiva la propuesta no vinculante de la Junta de la Carrera Diplomática, que podrá ser modificada hasta la publicación de la relación definitiva de puestos a que se refiere el artículo 10. A dichos puestos les serán aplicables las demás normas y condiciones generales para la provisión de

puestos contenidas en los artículos 8, 10, 11, 14 y 15 de este Real Decreto.¹⁵⁸

Observaciones.- Para los puestos de trabajo en el exterior adscritos a los miembros de la carrera diplomática, se establece el procedimiento de libre designación, previa propuesta no vinculante de la Junta de la Carrera Diplomática, así como también se determina que existirá una lista de puestos de trabajo que no requerirán de la propuesta no vinculativa de la Junta de la Carrera Diplomática, se establece que los funcionarios designados podrán ser removidos discrecionalmente, oída la junta de la carrera diplomática. Se establece que los puestos en el extranjero se clasificarán de acuerdo con las circunstancias objetivas que serán básicamente, la situación política, social y económica del país de destino, las condiciones de salubridad y el eventual grado de peligrosidad, la lejanía y la dificultad de comunicación con el territorio nacional del país de destino.

Artículo 19: La Junta de la Carrera Diplomática es el órgano asesor del Ministro de Asuntos Exteriores, en materia de ascensos y provisión de puestos de trabajo en el extranjero regulados en el presente Real Decreto. Estará compuesta por:

- a) Subsecretario de Asuntos Exteriores, que la presidirá.
- b) El Director General del Servicio Exterior, quien podrá actuar de Presidente por delegación del Subsecretario de Asuntos Exteriores.
- c) El Inspector General de Servicios
- d) El Subdirector General de Personal.

¹⁵⁸ <http://www.juridicas.com/loc/admin/rd7674-1993.htm/>

e) Un representante por la categoría de Embajador; un representante por cada una de las categorías de Ministro Plenipotenciario de primera y segunda; dos representantes por las categorías de Ministro Plenipotenciario de Tercera y de Consejeros de Embajada; dos representantes por la categoría de Secretario de Embajada de primera, y un representante por cada una de las otras categorías de Secretario de Embajada, que reúnan las siguientes condiciones: ser elegidos por los funcionarios de sus categorías y estar destinados en el Ministerio de Asuntos Exteriores o en Organismos Autónomos dependientes del mismo.

f) El Subdirector General Adjunto de Personal, quien actuará en calidad de Secretario, con voz pero sin voto. Los Directores Generales del Ministerio de Asuntos Exteriores y el Secretario Técnico serán convocados a los reuniones de la Junta en las que tendrán voz pero no voto, salvo aquel de quien dependa funcionalmente el puesto de cuya provisión se trate.¹⁵⁹

Observaciones.- Se señala la existencia de la Junta de la Carrera Diplomática que es el órgano asesor del Ministerio de Asuntos exteriores, que en nuestro caso de interés es el órgano que se encarga de realizar la propuesta no vinculante sobre provisión de puestos de trabajo en el extranjero.

¹⁵⁹ <http://www.juridicas.com/lec/admin/rd7674-1993.htm/>

3. Costa Rica

El Estatuto del Servicio Exterior de la República de Costa Rica de siete de julio de 1965, señala:

Artículo 7: Para los efectos de la carrera y de su gestión administrativa los servicios diplomático y consular se consideran como uno solo, guardadas las equivalencias que esta Ley especifica.¹⁶⁰

Artículo 8: Las funciones del Servicio Exterior, salvo las excepciones contempladas por esta Ley, serán ejercidas por funcionarios de carrera, los cuales, podrán ser destinados al desempeño de cargos en el exterior o en el servicio interno del Ministerio, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentos. Serán funcionarios de carrera los que se hallen incorporados al Servicio Exterior por haber llenado los requisitos exigidos en esta Ley.¹⁶¹

Artículo 13: El ingreso al Servicio se hará en la séptima categoría siempre que el candidato haya sido previamente aprobado en los concursos de oposición que el Ministerio de Relaciones Exteriores hará periódicamente, o cada vez que se trate de llenar vacantes en el Servicio Interior o Exterior.¹⁶²

Artículo 14: Los concursantes deben llenar los siguientes requisitos: a) Ser mayores de edad; b) Ser costarricenses de origen o por naturalización, con más de cuatro años de naturalizados; c) Gozar de plenos derechos

¹⁶⁰ <http://www.mree.go.cr/Estatuto.htm/>.

¹⁶¹ Ibidem.

¹⁶² Ibidem.

civiles y políticos; d) Tener título de Bachiller en Humanidades; e) Hablar correctamente inglés o francés; y f) Tener diploma universitario en Derecho, economía o relaciones internacionales o, en su defecto, haber aprobado los cursos universitarios que a continuación se indican: Introducción al Estudio del Derecho, Teoría General del Estado, Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Derecho Internacional Público, Derecho Internacional Privado, Derecho Diplomático, economía política, legislación y práctica del notariado, historia universal, historia de Costa Rica.¹⁶³

Artículo 15: El Ministerio de Relaciones Exteriores nombrará cada dos años una Comisión encargada de organizar y calificar los concursos de oposición. Las bases del concurso serán fijadas por el Poder Ejecutivo en el reglamento respectivo.

Artículo 16: Las personas que sean aprobadas en los concursos de oposición deberán trabajar en el Servicio Interno del Ministerio por el término de un año y si sus servicios y su conducta fueren satisfactorios, la Comisión Calificadora los declarará definitivamente incorporados a la carrera, abonándoles el tiempo servido para el cómputo de antigüedad.¹⁶⁴

Observaciones.- Se establece la unidad de los servicios diplomático y consular, considerándose ambos uno solo. Consigna el concurso de oposición como fórmula para llenar vacantes en el Servicio Exterior. Se establece la exigencia de tener diploma universitario consignándose que

¹⁶³ <http://www.rrc.go.cr/Estatuto.htm/>

¹⁶⁴ *Ibidem*.

deberá ser en las carreras de Derecho, economía o relaciones internacionales.

Se consignan entre los cursos universitarios que es necesario aprobar en defecto de tener el diploma universitario ya citado, el curso de legislación y notariado, lo cual consideramos acertado dadas las funciones consulares que debe desempeñar el servicio exterior. Se concede considerable importancia a los conocimientos jurídicos teóricos, al señalarse como cursos universitarios en defecto de tener un diploma universitario, a siete materias pertenecientes a la rama de estudio de la sistemática jurídica.

Se consigna la creación de una Comisión encargada de organizar y calificar los concursos de oposición. Se establece que las personas aprobadas en los concursos de oposición deberán trabajar en el servicio interno del ministerio un año y si sus servicios y conducta fueren satisfactorios la Comisión Calificadora los declarará definitivamente incorporados a la carrera.

4. Perú

La Ley del Servicio Diplomático de la República de Perú de 25 de junio de 1997, señala:

Artículo 4: El ingreso al Servicio diplomático de la República y la inscripción en el correspondiente escalafón está reservado a los peruanos por nacimiento egresados de la Academia

Diplomática con el título profesional que, a nombre de la Nación, les otorga el Presidente de la República. Son inscritos en el orden de méritos obtenido al finalizar el ciclo regular de estudios.

Los funcionarios del Servicio diplomático solamente podrán ser excluidos del escalafón por destitución.¹⁶⁵

Observaciones.- Se establece la necesidad de ser egresado de la Academia Diplomática con título concedido por el Presidente de la República a nombre de la Nación. Se establece que existirá un orden de méritos al finalizar el ciclo regular de estudios en virtud del cual serán inscritos.

¹⁶⁵ <http://www.asesor.com.pe/teleley/bull407.htm/>

CAPÍTULO VII

ESTUDIO PARTICULAR DEL INGRESO AL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

1.- Convocatoria

La Ley del Servicio Exterior Mexicano de 1994 en su artículo 28 dispone que: "El ingreso como funcionario de carrera a la rama diplomática-consular se realizará por oposición, mediante concursos públicos que serán organizados en etapas eliminatorias y deberán contemplar los siguientes exámenes y concursos: ..." ¹⁶⁶

El artículo 29 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano dispone: "La Comisión de Personal dará aviso al Secretario de Relaciones Exteriores de las vacantes en la categoría de agregado diplomático, a fin de que convoque a un concurso de ingreso para cubrirlos y designe una Comisión de Ingreso que dependerá de la Comisión de Personal." ¹⁶⁷

El artículo 30 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano en relación con el artículo 28 de la Ley señala "... el Secretario expedirá previa recomendación de la Comisión de Personal, la convocatoria correspondiente para el concurso público de ingreso al Servicio Exterior." ¹⁶⁸

El artículo 31 del mismo reglamento dispone: "la convocatoria deberá expedirse por lo menos cada dos años y deberá contener el texto de los artículos 28, 31 y 32 de la Ley, será publicada en el Diario Oficial de la Federación 90 días

¹⁶⁶ Ley del Servicio Exterior Mexicano 1994.

¹⁶⁷ Ibidem.

¹⁶⁸ Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, 1994.

antes de la celebración de la primera etapa del concurso, y en al menos tres de los periódicos de mayor circulación nacional. La convocatoria deberá indicar además, el número de vacantes de agregado diplomático que podrán ser cubiertas y el número de becas disponibles en el Instituto, así como las características de los exámenes y entrevistas previstas en el artículo 28 de la Ley.

De igual forma, la convocatoria preverá los casos en que se podrá eximir a los candidatos a ingreso del requisito de la fracción II del artículo 32 de la Ley."¹⁶⁹

2.- Requisitos

El artículo 32 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano dispone como requisitos para los candidatos a ingresar a la rama diplomática-consular del Servicio Exterior Mexicano los siguientes:

- I.- Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Ser menores de 30 años de edad. En casos excepcionales, la Comisión de Ingreso podrá dispensar este requisito si a su juicio así lo ameritan el perfil académico y profesional del aspirante;
- III.- Tener buenos antecedentes;
- IV.- Ser apto física y mentalmente para el desempeño de las funciones del Servicio Exterior;
- V.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de

¹⁶⁹ Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, 1994.

algún culto; y

VI.- Tener por lo menos el grado académico de licenciatura por una universidad o institución de enseñanza superior mexicana o extranjera, cuyo nivel de estudios sea satisfactorio a juicio de la Comisión de Ingreso."

El artículo 31 del Reglamento del Servicio Exterior Mexicano asimismo dispone respecto de la convocatoria que deberá expedirse señala: " De igual forma, la convocatoria preverá los casos en que se podrá eximir a los candidatos a ingreso del requisito de la fracción II del Artículo 32 de la Ley."¹⁷⁰

Sobre el particular Moreno Pino menciona que en los diversos ordenamientos de 1934, 1967, 1982 y 1994: "... en cuanto al requisito de edad, el tope máximo ha variado de 27 años en el primer ordenamiento, a 25 si se tenía el grado de bachiller y 28 si se tenía el de licenciatura en la ley de 1967; y a 30 años en los últimos dos ordenamientos. Las diferencias en cuestión se hicieron necesarias a la luz de los diversos requisitos que cada ley establecía en lo que a posesión de grados académicos se refería."¹⁷¹

El mismo Moreno Pino señala: "En cuanto al requisito relativo a los buenos antecedentes, debe consignarse que éste ha sido objeto en lo general, de un progresiva liberalización: comprobar buenos antecedentes y costumbres(en la ley de 1934) y buenos antecedentes y costumbres, así como antecedentes de moralidad(en la ley de 1967), se redujo a un simple tener buenos antecedentes, que a su vez establecieron como único requisito sobre la materia, los dos últimos cuerpos de Ley a que nos hemos

¹⁷⁰ Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano 1994, p.52.

¹⁷¹ Moreno Pino, Ismael, La Diplomacia, p.434.

venido refiriendo."¹⁷² El mismo autor señala que la supresión del requisito relativo a las costumbres se llevó a cabo por los derechos civiles de los candidatos y en cuanto al relativo a la moralidad se hizo en virtud de que no procede hablar de moralidad, así, en forma genérica en un cuerpo de normas jurídicas.

El ya señalado autor en lo relativo a los grados académicos que se requerían poseer los sustentantes, hace notar que han sido objeto de un endurecimiento, de exigirse la simple terminación de la secundaria en la primera de las leyes, a la exigencia del nivel de estudios de licenciatura en las últimas dos legislaciones en cuestión.

Entre los dos últimos cuerpos de leyes existe una marcada diferencia: la Ley de 1982 exigía que la licenciatura que tuviera el candidato hubiera sido otorgada "en las disciplinas de relaciones internacionales, ciencias políticas o sociales, derecho, economía, historia, filosofía, letras u otras afines..."¹⁷³, la Ley vigente se limita a exigir la posesión de un grado académico a nivel licenciatura.

En cuanto al requisito que establece la fracción V del artículo 28 y que alude a las "entrevistas con funcionarios de la Secretaría, señala que se trata de un requisito del todo necesario en relación a lo que se ha dado en llamar "pruebas de personalidad"¹⁷⁴.

¹⁷² Moreno Pino, La Diplomacia, p.435.

¹⁷³ Ibidem, p. 435.

¹⁷⁴ Idem, p.436.

3.- Exámenes

El artículo 28 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano señala que el ingreso como funcionario de carrera a la rama diplomática-consular se realizará por oposición, mediante concursos públicos que serán organizados en etapas eliminatorias y deberán contemplar los siguientes exámenes y cursos:

I.- Examen de cultura general orientado a las relaciones internacionales;

II.- Examen de español;

III.- Exámenes para comprobar el dominio de un idioma extranjero y la capacidad para traducir otro, ambos de utilidad para la diplomacia;

IV.- Elaboración de un ensayo sobre un tema de actualidad en política exterior; y

V.- Entrevistas con funcionarios de la Secretaría y en su caso, cursos especializados de un mínimo de seis meses en el Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos y un año adicional de experiencia práctica en la Secretaría."

El artículo 30 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano señala que: "...La Comisión de Ingreso verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 32 de la presente Ley y organizará y calificará los exámenes."¹⁷⁵

¹⁷⁵ Ley del Servicio Exterior Mexicano 1994.

4.- Cursos

El artículo 28 de la Ley en su fracción V señala que el ingreso al Servicio Exterior Mexicano incluirá: "Entrevistas con funcionarios de la Secretaría, y en su caso, cursos especializados de un mínimo de seis meses en el Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos y un año adicional de experiencia práctica en la Secretaría".

El artículo 31 establece: " Quienes fuesen admitidos en el Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos recibirán, durante el tiempo que estudien en el mismo, un nombramiento provisional de agregado diplomático por un año más, sin ser considerados personal de carrera.

Transcurrido dicho año, la Comisión de Personal evaluará su desempeño en la Secretaría para determinar si recomienda su nombramiento definitivo en el Servicio Exterior y en su caso, el ascenso a tercer secretario y su adscripción en la Secretaría o en el exterior."¹⁷⁶

Omar Guerrero, en su obra Historia de las Relaciones Exteriores señala:

"Sin duda, los programas de formación, capacitación y perfeccionamiento de los servidores públicos más desarrollados y mundialmente considerados, son los del Servicio Exterior. Pocos cuerpos de funcionarios han logrado un nivel tan apreciable de desenvolvimiento en los procedimientos de ingreso, estabilidad, permanencia, promoción, retiro, jubilación y reconocimiento en y fuera del servicio, además de contar con los programas de

¹⁷⁶ Ley del Servicio Exterior Mexicano, 1994, p.23.

formación continua. ..."

"La formación para el Servicio Exterior entraña un proceso de alta complejidad; su objeto es poner en condiciones a un postulante para desempeñarse en una *carrera administrativa* dentro del servicio público. Por lo tanto, debe poseer un caudal de conocimientos y aptitudes para ingresar a un cargo de inicio, y estar en condiciones de aprender continuamente para desempeñarse dentro de una escala laboral crecientemente compleja, que reclama nuevos conocimientos y aptitudes."¹⁷⁷

"Curso de formación diplomática. El programa de formación de los servidores públicos de lo exterior está sustentado en un curso de formación diplomática que se desenvuelve a lo largo de seis meses, el cual está integrado por seis módulos. ..."

"El módulo primero se refiere a los fundamentos de la política exterior de México, de modo que al respecto se imparten materias referentes a la historia diplomática de México, identidad y cultura, y sistema político mexicano, además de desarrollo económico de México, seguridad nacional y política exterior de México. El segundo módulo se refiere al contexto internacional y está integrado por asignaturas referentes a la historia universal contemporánea, política internacional y geopolítica, organismos internacionales, situación de la economía internacional y formación de un nuevo orden internacional. El marco normativo de la acción diplomática es abordado en el módulo tercero, cuyo peso se refiere al Derecho Internacional Público, Derecho Constitucional y política exterior de México, Derecho Diplomático y Consular, Derecho

¹⁷⁷ Guerrero, *Historia de la Secretaría de Relaciones Exteriores*, pp.319-322.

Internacional Privado. Las funciones y prácticas diplomáticas sustentan el cuarto módulo, compuesto por el siguiente temario: funciones consulares, cooperación técnica, protocolo y promoción cultural y turística. El módulo quinto, por su parte, está formado por un temario relativo a los instrumentos y procedimientos de la práctica diplomática, a saber: teoría y práctica de la negociación, prácticas del Servicio Exterior, prácticas administrativas y manejos de medios de comunicación. Finalmente, el módulo sexto se refiere a la política exterior en las áreas regionales, por lo que está organizado con base en las siguientes materias: América del Norte, América Latina y el Caribe, la Cuenca del Pacífico, Europa Occidental y Europa Central, y África. ...¹⁷⁸

5.- Nombramiento

El artículo 31 de la Ley señala etapas para el nombramiento definitivo de los miembros del Servicio Exterior: "Quienes fuesen admitidos en el Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos recibirán, durante el tiempo que estudien en el mismo, un nombramiento provisional de agregado diplomático y tendrán las percepciones correspondientes a dicha categoría.

Al término de los cursos impartidos por el Instituto, el personal aprobado mantendrá su nombramiento provisional de agregado diplomático por un año más, sin ser considerado personal de carrera.

¹⁷⁸ Guerrero, Historia de la Secretaría de Relaciones Exteriores. p.322.

Transcurrido dicho año, la Comisión de Personal evaluará su desempeño en la Secretaría para determinar si recomienda su nombramiento definitivo en el Servicio Exterior y en su caso, el ascenso a tercer secretario y su adscripción en la Secretaría o en el exterior."¹⁷⁹

5.- Categorías

El artículo 5 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano señala: " Los cuerpos diplomático y consular integran la rama diplomático-consular, que comprende las siguientes categorías:

Embajador

Ministro

Consejero

Primer Secretario

Tercer Secretario

Agregado Diplomático

Como ya mencionamos en el capítulo precedente el artículo 31 señala que quienes fuesen admitidos en el Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos, transcurrido el término de los cursos impartidos por el Instituto, la Comisión de Personal evaluará el desempeño del personal aprobado en los cursos para determinar si recomienda su nombramiento definitivo en el Servicio Exterior, debiendo entenderse que este nombramiento lo será en la categoría de Agregado Diplomático, pudiendo en su caso determinar el ascenso a Tercer Secretario y su adscripción en la Secretaría o el exterior.

¹⁷⁹ Ley del Servicio Exterior Mexicano 1994.

Sobre el particular Moreno Pino señala: "... la ley actualmente en vigor significó una innovación en materia de las ramas que integran el Servicio: su artículo 4 dispuso la fusión de las ramas diplomática y consular en una sola: la diplomático-consular. ..."¹⁸⁰

En su artículo 14¹⁸¹ el Reglamento de la Ley del Servicio Exterior dispone que para las acreditaciones de los funcionarios de la rama diplomático-consular en las representaciones consulares, independientemente de su categoría en el escalafón, se deberá observar lo siguiente:

CARGO	ACREDITACIÓN
I. Titular de consulado general	cónsul general
II. Segundo funcionario en el Consulado general	cónsul alterno
III. Titular de consulado de Carrera	cónsul titular
IV. Segundo funcionario en el Consulado de carrera	cónsul alterno
V. El resto de los funcionarios	cónsul o vicecónsul Según sea el caso.

¹⁸⁰ Moreno Pino, *La Diplomacia*, p.428.

¹⁸¹ Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano 1994, p.48.

Conclusiones

1. La evolución histórica de la actividad diplomática se encuentra determinada por la estructura y organización de la comunidad internacional, la cual posee, entre sus notas características, la consistente en que se transforma y modifica a través del tiempo.
2. El panorama contemporáneo, en materia de relaciones internacionales, tiene como contenido principal, las relaciones bilaterales entre Estados. No se descartan las relaciones que surgen de nuevas formas de integración regional.
3. La organización de la comunidad internacional en su conjunto, es una tarea que ha sido emprendida con motivo de la creación y actividades de la Organización de las Naciones Unidas, con el fin de lograr el equilibrio y la paz internacionales, la cooperación económica y social y el desarrollo de un sistema más justo de distribución de la riqueza mundial.
4. El sistema contemporáneo de organización de la comunidad internacional presenta, en su agenda, problemas que para su adecuada atención requieren se emprenda su solución en concierto con los intereses de la humanidad, considerada de manera global.

5. Los distintos Estados, en la determinación de su política exterior, desarrollan sus relaciones internacionales, principalmente por medio de personas a quienes encargan de manera específica, la tarea de representarlos ante otros Estados u organismos internacionales.
6. La situación jurídica de los representantes de los Estados y organismos internacionales se encuentra regida por lo estipulado en las distintas Convenciones Internacionales de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y sobre Relaciones Consulares, que obligan a los Estados firmantes de acuerdo a lo dispuesto por la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados.
7. Los múltiples Estados, que conforman el sistema internacional de Estados, son los encargados de la designación de las personas que serán sus representantes en el ámbito internacional.
8. El Estado acreditante, conforme a su Derecho interno, proveerá la selección y designación de aquellos individuos que se encargarán de representarlo ante otros miembros de la comunidad internacional.
9. Nuestra Constitución Política establece un régimen particular en lo que atañe a los cuerpos diplomático y consular mexicanos, en su artículo 73 fracción XX, dispone que la facultad para expedir

las leyes de organización del cuerpo diplomático y consular mexicano compete al Congreso de la Unión, que es el encargado de dictar la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

10. La especialización del Servicio Exterior Mexicano es reforzada al establecerse una regulación particular en lo concerniente al régimen de seguridad social, para los integrantes de dicho cuerpo de funcionarios, según lo dispuesto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de nuestra Constitución.
11. En la Ley del Servicio Exterior Mexicano de 1994 se estatuye al Servicio Exterior Mexicano en el cuerpo permanente de funcionarios del Estado, encargado específicamente de representarlo en el extranjero y responsable de ejecutar la política exterior de México; en el artículo 2° de la citada Ley se señalan las funciones que corresponden en conjunto al Servicio Exterior Mexicano.
12. En el artículo 4° de la Ley del Servicio Exterior Mexicano se establece que el personal de carrera será permanente, su desempeño se basa en los principios de preparación, competencia, capacidad y superación constante, a fin de establecer un servicio permanente para la ejecución de la política exterior de México. Al establecerse el criterio de permanencia, se concede a los miembros

del Servicio Exterior Mexicano el que puedan permanecer ajenos a los cuestiones políticas gubernamentales en lo que atañe a la conservación de sus puestos.

13. La Ley del Servicio Exterior Mexicano dispone la existencia de un órgano consultivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en lo relativo al Servicio Exterior Mexicano, órgano integrado con una mayoría de miembros del Servicio Exterior. El artículo 26 de la Ley mencionada, establece que la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano, tendrá entre sus facultades la de someter al Secretario de Relaciones Exteriores recomendaciones para el ingreso, reincorporación, ascensos, traslados, comisiones, disponibilidades, separaciones, retiro, sanciones administrativas y casos excepcionales de licencia del personal del Servicio Exterior.
14. En la existencia del Servicio Civil de Carrera, del Servicio Exterior Mexicano, lo más adecuado es contar con un órgano colegiado integrado en su mayoría por miembros permanentes de dicho servicio, que sea el encargado de realizar dictámenes en lo que se refiere a la carrera de los integrantes del Servicio Exterior, dicho órgano es el que debe tener a su disposición la información para elaborar las propuestas que existan en el servicio sobre

ascensos, traslados, comisiones, disponibilidades, separaciones, retiros, sanciones administrativas y casos excepcionales de licencia de los miembros del servicio.

15. Sería apropiado que, para todos los casos en que fuera a determinarse un cambio en la situación profesional de los integrantes del Servicio Exterior Mexicano, fuera requerido un dictamen no vinculante por parte de la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano, para que las autoridades, con base en dicho dictamen, determinen lo conducente.
16. En lo que concierne al ingreso al Servicio Exterior Mexicano, el artículo 28 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, dispone que el ingreso como funcionario de carrera a la rama diplomático-consular se realizará por oposición, mediante concursos públicos organizados en etapas eliminatorias.
17. En lo relativo a los requisitos de ingreso, el artículo 32 en su fracción II, de la Ley del Servicio Exterior Mexicano señala el siguiente: "Ser menores de 30 años. En casos excepcionales, la Comisión de Ingreso podrá dispensar este requisito si a su juicio así lo ameritan el perfil académico y profesional del aspirante." Para efectos prácticos, resulta difícil establecer criterios en

virtud de los cuales puedan catalogarse, tanto el perfil académico como el profesional de un aspirante, ambos conceptos resultan muy amplios y pueden incidir en múltiples aspectos de la carrera profesional personal de cada aspirante sin que ninguno de ellos sea suficiente para producir convicción, en cuanto a la idónea adecuación del perfil de un candidato al concurso público de ingreso al Servicio Exterior Mexicano.

18. El artículo 34 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano señala que los miembros de la rama diplomático-consular con nombramiento temporal así como los funcionarios de la Secretaría, podrán ingresar al Servicio Exterior como personal de carrera siempre y cuando cumplan con los requisitos de ingreso y obtengan una evaluación favorable de su desempeño por parte de la Comisión de Personal, se señalan a su vez requisitos de antigüedad, según la categoría en la que aspiren ingresar dichos funcionarios y miembros del personal temporal.
19. En el caso de las personas que prestan servicios como funcionarios en la Secretaría de Relaciones Exteriores y que pretendan optar por ingresar al Servicio Exterior de carrera, no se detallan en el supuesto contemplado en el artículo 34 de la Ley del Servicio Exterior, los puestos de la Secretaría que serán contemplados, tampoco señala nada la

Ley en relación a la manera en que los miembros de la rama diplomático-consular con nombramiento temporal, así como los funcionarios de la Secretaría que opten por ingresar al servicio Exterior de carrera, se sujetarán a los requisitos de ingreso previstos en el artículo 32 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y especialmente al que establece la fracción II de dicho artículo: "II. Ser menores de 30 años de edad. En casos excepcionales, la Comisión de Ingreso podrá dispensar este requisito si a su juicio así lo ameritan el perfil académico y profesional del aspirante;"

20. El artículo 32, en su fracción VI, de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, establece como requisito para los aspirantes al concurso público de ingreso al Servicio Exterior Mexicano el siguiente: "Tener por lo menos el grado académico de licenciatura por una universidad o institución de enseñanza superior mexicana o extranjera cuyo nivel de estudios sea satisfactorio a juicio de la Comisión de Ingreso." Es de notar el hecho de que no se señala la rama del conocimiento a la que deba pertenecer la licenciatura que es exigida como requisito de ingreso y que sólo se mencione que el nivel de estudios sea satisfactorio.

21. El artículo 28 de la Ley del Servicio Exterior

Mexicano indica que los concursos públicos de ingreso al Servicio Exterior Mexicano deberán contemplar los siguientes exámenes:

- 1) Examen de cultura general orientado a las relaciones internacionales;
 - 2) Elaboración de un ensayo sobre un tema de actualidad en política exterior;
22. Los exámenes mencionados no son suficientes para determinar que el candidato a ingresar a la rama diplomático-consular posee los conocimientos necesarios en el campo que nos ocupa, máxime si se toma en cuenta el hecho de que el grado académico requerido es el de licenciatura sin importar que se refiera precisamente a la carrera de Relaciones Internacionales, Derecho, Ciencias Políticas o alguna otra de las carreras en humanidades.
23. Por último es necesario resaltar que el campo de las relaciones internacionales debe abarcar por lo menos lo siguiente: "historia nacional", "historia mundial", "nociones de Derecho Positivo", "Derecho Administrativo", "Teoría de las relaciones internacionales", "Derecho Internacional Público", etc. materias en las que iniciar su estudio en un centro de formación como el Instituto Matías Romero requeriría de un tiempo mayor al que está establecido para la duración de los cursos.

24. La selección y designación de un funcionario público por la administración pública lleva implícito un acto administrativo, entendido como actos materiales (estudios, investigación, planeación, etc.) así como un acto jurídico que debe adecuarse a las normas jurídicas que regulan la función pública, de igual manera, debe sujetarse a los principios del mérito y la oportunidad del acto administrativo.
25. En el caso que nos ocupa, que es el ingreso al Servicio Exterior Mexicano, la discrecionalidad de la Administración Pública para elegir a los agentes diplomáticos se reduce en virtud de que, constitucionalmente, se concede al Congreso de la Unión la facultad de legislar en lo relativo al cuerpo diplomático; se determina también la existencia de una Ley Órgánica que regirá lo relativo al Servicio Exterior Mexicano.
26. Es de considerarse que la actividad de seleccionar al personal de carrera del Servicio Exterior, por parte de las autoridades administrativas entre las que destacan: la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano, el Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos, el Secretario de Relaciones Exteriores, el Director General del Servicio Exterior Mexicano, etc. no debe tomarse como de mero trámite o monótona, en

virtud de la existencia de una legislación bastante pormenorizada en lo relativo al ingreso al Servicio Exterior Mexicano.

27. La Selección y designación de las personas más capaces para el desempeño de la función de representar a México en el ámbito internacional debe ser acorde a lo que señala el artículo 4 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano de 1994: "El personal de carrera será permanente, su desempeño se basa en los principios de preparación, competencia, capacidad y superación constante.
28. La importancia que tiene para la Secretaría de Relaciones Exteriores, la adecuada selección de los miembros del Servicio Exterior Mexicano, se encuentra reforzada al determinarse, como una de las etapas del concurso público de ingreso al Servicio Exterior Mexicano la que señala el artículo 28 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, que exige en su fracción V: "entrevistas con funcionarios de la Secretaría, así como un año adicional de experiencia práctica en la Secretaría."
29. Creemos que la importante función que realizan los miembros del Servicio Exterior Mexicano, aún desde la más baja de sus categorías, en la rama diplomático-consular, que es la de Agente diplomático, sumada a la existencia del principio

de permanencia de sus integrantes, obliga a las autoridades de la Secretaría a que sean los funcionarios de nivel superior, que tengan experiencia en el desempeño de las actividades propias del Servicio Exterior y de la Secretaría de Relaciones Exteriores los encargados de corroborar la idónea selección de los futuros miembros del Servicio Exterior Mexicano.

BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA ROMERO, Miguel, "Teoría General del Derecho Administrativo", editorial Porrúa, México D.F., séptima edición, 1986, pp.750

ARELLANO GARCÍA, Carlos, "Derecho Internacional Privado", editorial Porrúa, México D.F., décima edición, 1992, pp. 930

ARELLANO GARCÍA, Carlos, "Derecho Internacional Público", editorial Porrúa, México D.F., segunda edición, 1993, pp. 837

ARELLANO GARCÍA, Carlos, "La Diplomacia y el Comercio Internacional", editorial Porrúa, México D.F., 1980, pp. 209

Biblioteca Iberoamericana

CÉSPEDES, Guillermo, "La independencia de Iberoamérica", Red editorial Iberoamericana, México D.F., 1989, pp. 127

FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Manuel, "Carlos V", pp.127

RAMOS PÉREZ, Demetrio, "Simon Bolívar", pp. 127

SOLÁ CASTAÑO, Emilio, "La España de los asturias", pp. 126

BRIGHT, John, traducción Marciano Villanueva, "La Historia de Israel", editorial Desclee de Brouwer, Bilbao España, décima edición, 1970, pp. 588

BROM, Juan, "Esbozo de Historia Universal", Grijalbo, México, D.F., décimo tercera edición, 1977, pp 275

BURGOA ORIHUELA, Ignacio, "Derecho Constitucional Mexicano", editorial Porrúa, México D.F., novena edición, 1994, pp.1068

CAHIER, Philippe, "Derecho Diplomático Contemporáneo, Géfica Nebrija, Madrid España, 1965, pp. 685

DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto y LUCERO ESPINOSA, Manuel, "Compendio de Derecho Administrativo", editorial Porrúa, México D.F., segunda edición, 1997, pp.405

DELGADO DE CANTÚ, Gloria M., "El Mundo Moderno y Contemporáneo", Adison Wesley Longman, México, D.F., tercera edición, 1998, pp. 388

DEUTSCH, Karl W., "Análisis de las Relaciones Internacionales, traducción, Ana Isabel Setellino, Gernika, México D.F., 1990, pp.434

DI PIETRO, Alfredo y LAPIEZA ELLI, Angel Enrique, "Manual de Derecho Romano", ediciones Depalma, Buenos Aires Argentina, cuarta edición, 1994, pp. 436

"Enciclopedia Barsa", Director Luis A. Baral Mederos, Preparada con el asesoramiento del cuerpo de redacción de la Enciclopedia Británica, E.U.A., 1962

ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio, "Apuntes para la Historia del Derecho en México", tomo uno, editorial Porrúa, México D.F., segunda edición, 1984, pp. 923

FERNÁNDEZ RUÍZ, Jorge, Panorama del Derecho Mexicano "Derecho Administrativo", McGraw-Hill/interamericana editores, México D.F., 1997, pp. 181

FRAGA, Gabino, "Derecho Administrativo", Porrúa, México, D.F., vigésimo sexta edición, 1998, pp. 506

GALINDO CAMACHO, Miguel, "Derecho Administrativo", Tomo I, Porrúa, México D.F., 2000, pp. 297

GALINDO CAMACHO, Miguel, "Teoría General de la Administración Pública, Porrúa, México D.F., 2000, pp. 270

GÓMEZ SANDOVAL, Fernando, "Sociología General", Diana, México, D.F., 1993, pp.397

GONZÁLEZ URIBE, Héctor, "Teoría Política", editorial Porrúa, México D.F., octava edición, 1992, pp. 696

GUTIÉRREZ PANTOJA, Gabriel, "Teoría de las Relaciones Internacionales", Harla, México, D.F., 1997, pp. 366

GUERRERO, Omar Historia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, S.R.E., México, D.F., 1993, pp. 431

"Historia General de México", Centro de Estudios Históricos del Colegio de México, editorial Harla y El Colegio de México, México D.F., 1988, pp. 1508

"Historiadores y Diplomáticos", compilador Francis L. Loewenheim, Traducción Manuel Ortuño, Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana, México D.F., 1968, pp. 370

IGLESIAS, Juan, "Derecho Romano", Editorial Ariel, Barcelona, España, 1990, pp. 703

LABARIEGA VILLANUEVA, Pedro G., "Derecho Diplomático", editorial Trillas, México D.F., segunda edición, 199, pp. 212

"Las Negociaciones Internacionales", coordinador Lucía Irene Ruíz Sanchez, S.R.E. y Facultad de Ciencias Políticas y Sociales UNAM, segunda edición, 1995, pp.445

LIÓN DE PETRE, José, "Derecho Diplomático", Manuel Porrúa, México D.F., segunda edición, 1974, pp. 379

LÓPEZ ÁLVAREZ, Francisco, "La Administración Pública y la vida Económica de México, Porrúa, México D.F., Segunda Edición, 1956, pp. 211

MARGADANT S., Guillermo Floris, "Derecho Romano", editorial Esfinge, Naucalpan Edo. Mex., décimaoctava edición, 1992, pp. 530

MARGADANT S., Guillermo Floris, "Panorama de la Historia Universal del Derecho", grupo editorial Miguel Angel Porrúa, México D.F., cuarta edición, 1991, pp.453

MARTÍNEZ MORALES, Rafael I., "Derecho Administrativo", Segundo Curso, Harla, México D. F., 1996, pp. 443

MONTANELLI, Indro, "Historia de los Griegos", traducción Domingo Pruna, editorial Plaza Janés, 199, pp.355

MORENO DÍAZ, Daniel, "El Pensamiento Jurídico Mexicano", editorial Porrúa, México, D.F., segunda edición, 1979, pp. 647

MORENO DÍAZ, Daniel, "Derecho Constitucional", Porrúa, México, D.F., décimo segunda edición, 1993, pp. 590

MORENO PINO, Ismael, "La Diplomacia", S.R.E., México D.F., 1996, pp. 604

NICOLSON, Harold, "La Diplomacia", FCE, Breviarios, México, D.F., 1976, pp. 360

ORTIZ AHLF, Loreta, "Derecho Internacional Público, Harla, México, D.F., segunda edición, 1993, pp. 530

OWEN Y LATTIMORE, Eleanor, "Breve Historia de China", Espasa Calpe, Colección Austral, Madrid España, 3ª edición, 196, pp.207

PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo, "Derecho Notarial", Porrúa, México, D.F., sexta edición, 1993, pp. 403

PORRÚA PÉREZ, Francisco, "Teoría del Estado", editorial Porrúa, México D.F., vigésimo sexta edición, 1993, pp.533

SABINE, George, H., "Historia de la Teoría Política", Fondo de Cultura Económica", Santa Fé de Bogotá Colombia, Primera edición en español, traducción Vicente Herrero, 1992, pp. 677

SEARA VAZQUÉZ, Modesto, "Derecho Internacional Público", editorial Porrúa, México D.F., décimo sexta edición, 1997, pp. 741

SEARA VAZQUÉZ, Modesto, "Política Exterior de México, Harla, México D.F., tercera edición, 1985, pp. 414

SEPÚLVEDA, César, "Derecho Internacional", editorial Porrúa, México D.F., octava edición, 1977, pp. 609

SEPÚLVEDA, César, "El derecho de gentes y la organización internacional en los umbrales del siglo XXI", Fondo de Cultura Económica y Facultad de Derecho UNAM, México D.F., 1995, pp. 266

SERRA ROJAS, Andrés, "Historia de las Ideas e Instituciones Políticas", editorial Porrúa, México D.F., segunda edición, 1992, pp. 433

SERRA ROJAS, Andrés, "Teoría del Estado", editorial Porrúa, México D.F., décimoprimer edición, 1990, pp.849

SORENSEN, Max, "Manual de Derecho Internacional Público" FCE, México, D.F., 1985, pp. 819

STOESSINGER, John G., "El Poderio de las Naciones", Gerinka, México D.F., tercera edición, traducción María de los Angeles G. De Ramos, 1994, pp. 507

TENA RAMÍREZ, Felipe, "Derecho Constitucional", Porrúa, México, D.F., vigésimo novena edición, 1995, pp. 653

TUNKIN, G, "Curso de Derecho Internacional", Progreso, Rusia, Moscú, 1980, pp. 301

Terminología usual en las Relaciones Internacionales

1 GARCÍA ROBLES, Alfonso y MARIN BOSCH, Miguel, "Organismos Internacionales", acervo histórico diplomático S.R.E., México D.F., 1993, pp. 87

2 SEPÚLVEDA, César, "Derecho Internacional Público", pp. 60

3 VALDÉS, Raúl y LOAEZA Tovar Enrique, "Derecho Diplomático y Tratados", pp. 83

4 PEREZNIETO CASTRO, Leonel, "Derecho Internacional Privado", pp.57

5 WYBO A. Luis, "Asuntos Consulares", pp. 60

6 PEDRAJA DE LA, Daniel, "Conferencias Internacionales", pp.

XILÓTL RAMÍREZ, Ramón, "Derecho Consular Mexicano", editorial Porrúa, México D.F., 1982, pp. 616

LEGISLACIÓN

"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", sista, México, D.F., 2000

"Ley de la Administración Pública Federal 1976, ed., sista 1997", México, D.F.

"Ley del Servicio Exterior Mexicano y su reglamento, 1994", s.r.e., México, D.F.

INTERNET

Convención de Viena sobre Relaciones Consulares:
<http://www.rree.go.cr/v-cons.html>

Costa Rica, Ley No. 3530:
<http://www.rree.go.cr/Estatuto.html/>

España, Ley 30/1984 2 de agosto, medidas para la reforma de la Administración Pública, Real decreto, 674/1993, 7 de mayo, sobre provisión de puestos de trabajo en el extranjero y ascensos de los funcionarios de la carrera diplomática:
<http://www.jurídicas.com/lec/Admin/rd674-1993.htm/>

Reglamento interior Secretaria de Relaciones Exteriores:

<http://www.ser.gob.mx/acerca>

Venezuela, Ley Orgánica del Servicio Diplomático, Gaceta Oficial
15.104, 9 de octubre de 1923:

<http://comunidad.derecho.org/pantin/legislación.html/>